



**D^a. SILVIA GOMEZ MERINO,
SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID**

CERTIFICO:

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día nueve de julio de 2020, adoptó los siguientes acuerdos, que copiados literalmente del borrador del Acta expresada de dicha sesión dice así:

SEÑORES ASISTENTES:

D. PEDRO DEL CURA SÁNCHEZ
D^a AÍDA CASTILLEJO PARRILLA
D. JOSÉ LUIS ALFARO GONZÁLEZ
D^a. MARÍA DEL CARMEN REBOLLO ÁLVAREZ
D. JOSÉ MANUEL CASTRO FERNÁNDEZ
D. ENRIQUE CORRALES LÓPEZ
D^a. YASMÍN ELENA MANJI CARRO
D^a VANESA MILLÁN BUITRAGO
D^a AMAYA GÁLVEZ ESPINAR

A nueve de julio de 2020 de dos mil veinte, previas convocatorias y citaciones hechas de forma legal, la Junta de Gobierno Local celebra sesión ordinaria. De conformidad con el apartado 3 del artículo 46 de la LRBRL, introducido por la disposición final segunda del R.D.-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que permite a los órganos colegidos *constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, en situaciones excepcionales*, la sesión se celebra por medios telemáticos, estando presentes todos los miembros. El Alcalde-Presidente, y D^a Vanesa Millán Buitrago presencialmente en la Sala de Juntas de la Alcaldía-Presidencia y los demás miembros por videoconferencia, encontrándose todos en territorio español y quedando acreditada su identidad, de la que la Secretaria da fe.

Asimismo se encuentra presente en la Sala de Juntas la Secretaria General Accidental D^a. Silvia Gómez Merino, quien da fe del acto.

Por videoconferencia la Interventora D^a. Teresa de Jesús Hermida Martín, el Jefe de Departamento de Contratación y Compras D. Manuel Benítez Limón, el Director General del Ayuntamiento D. Luis Alfonso Mora Arrogante.

Convocada la sesión para las 9,30 horas, por la Presidencia se declara abierta la misma siendo las 9,30 y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2020.

El Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2020 es aprobada por unanimidad.

2º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

1.-Licencia de obras (000086/2020-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000086/2020-ST solicitada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PZ. DE VALENCIA Nº 2 para ASCENSOR, sita en PZ VALENCIA, 2, según proyecto técnico redactado por XXX.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:

- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.
- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.
- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.
- ⇒ Extinción de la licencia:
 - Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera

interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.

- Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- ⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.
- ⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- ⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.
- ⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.
- ⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.”.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D.ª A. B. F. T.

2.-Licencia de obras (000177/2019-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000177/2019-ST solicitada por MAROMESA, S.L.U. para EDIFICIO TERCIARIO HOTELERO, sita en CL BEATRIZ GALINDO, 12, según proyecto técnico redactado por XXX.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:

- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.
- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.
- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.
- ⇒ Extinción de la licencia:
 - ❑ Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.
 - ❑ Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- ⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.

- ⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- ⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.
- ⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.
- ⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D^a A. B. F. T.

3.-Licencia de obras (000209/2019-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000209/2019-ST solicitada por EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE RIVAS VACIAMADRID S.A. para EDIFICIO DE 83 V.P.P.A.,

GARAJE, TRASTEROS Y LOCAL COMUNIDAD, sita en AV PILAR MIRO, 14 (PARCELA 44, ZUOP 9 "LOS MONTECILLOS"), según proyecto técnico redactado por XXX Y XXXX.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:

- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.
- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.
- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.
- ⇒ Extinción de la licencia:
 - Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.
 - Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- ⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.
- ⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no



prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

- ⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.
- ⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.
- ⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal D. P. F. G. M

4.-Licencia de primera ocupación (000007/2020-LPO)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos Municipales obrantes en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.1.f) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 1.10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1.978, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia de primera ocupación con expediente nº 000007/2020-LPO solicitada por PROMOCIONES GONZALEZ, S.A, para DOCE (12) VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS, sita en CL SIMONE DE BEAUVOIR, 4-26 (RUP 6-2 A RUP 6-13, SECTOR C), construida al amparo de la/s licencia/s de obra:

<u>Número</u>	<u>de fecha</u>
000014/2018-ST	21/06/2018

en cuanto a competencias municipales previo cumplimiento de las condiciones de los informes de los Servicios Técnicos Municipales y sin perjuicio de la que corresponda a otros organismos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

TERCERO.- Designar a la empleada pública responsable del seguimiento del expediente a la Jefa de Unidad de Licencias Urbanísticas D.^a E. G. F.

5.-Licencia de primera ocupación (000003/2020-LPO)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos Municipales obrantes en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.1.f) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 1.10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1.978, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia de primera ocupación con expediente nº 000003/2020-LPO solicitada por SUPERA RIVAS, S.L. para CENTRO DEPORTIVO, sita en AV DE LA TIERRA, 4, construida al amparo de la/s licencia/s de obra:

<u>Número</u>	<u>de fecha</u>
000104/2018-ST	20/07/2018

en cuanto a competencias municipales previo cumplimiento de las condiciones de los informes de los Servicios Técnicos Municipales y sin perjuicio de la que corresponda a otros organismos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

TERCERO.- Designar a la empleada pública responsable del seguimiento del expediente a la Jefa de Unidad de Licencias Urbanísticas D.^a E. G. F.

6.-Licencia de primera ocupación (000009/2020-LPO)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos Municipales obrantes en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.1.f) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 1.10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1.978, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia de primera ocupación con expediente nº 000009/2020-LPO solicitada por AMENABAR RESIDENCIAL, S.L. para FASES 2 Y 3 DE 146 VIVIENDAS (BLOQUES 3, 6 Y 5), sita en CL PACO RABAL, 1, construida al amparo de la/s licencia/s de obra:

<u>Número</u>	<u>de fecha</u>
000022/2019-LPO	21/11/2019
000113/2019-VADO	05/12/2019
000114/2019-VADO	05/12/2019
000161/2017-ST	18/01/2018

en cuanto a competencias municipales previo cumplimiento de las condiciones de los informes de los Servicios Técnicos Municipales y sin perjuicio de la que corresponda a otros organismos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

TERCERO.- Designar a la empleada pública responsable del seguimiento del expediente a la Jefa de Unidad de Licencias Urbanísticas D.^a E. G. F.

3º.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES

1.-Licencia de ACTIVIDAD para CONCESION (Expte.: 000034/2020-STC)

VISTA la petición de LICENCIA DE ACTIVIDAD que formula JARAMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L. para la instalación de PISCINA COMUNITARIA, en CL DORIS LESSING, 4, PP SECTOR B, CRISTO DE RIVAS, PARCELA RCB 8.3

CONSIDERANDO que la actividad solicitada de PISCINA COMUNITARIA

es compatible con el uso del suelo establecido en el planeamiento municipal.

CONSIDERANDO el Informe emitido por el Ingeniero Técnico de Industria Municipal Ref.: AMB/20/06/11 de fecha 24 de junio de 2020.

CONSIDERANDO Que el proyecto presentado cumple con la ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID, publicada en el BOCM de fecha 19 de marzo de 2015, y asimismo con el resto de ordenanzas municipales de aplicación. *Se trata de una actividad tramitada mediante el procedimiento de autorización previa.*

CONSIDERANDO que según el Informe de Medio Ambiente Ref.: ITA/SCC/27/20 de fecha 03 de junio de 2020 cumple con la normativa ambiental y sectorial que le resulta de aplicación.

CONSIDERANDO que le resultan asimismo de aplicación los artículos 155 y 157 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Acordar la concesión de la LICENCIA DE ACTIVIDAD a **JARAMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L.** para la instalación de **PISCINA COMUNITARIA**, en **CL DORIS LESSING, 4, PP SECTOR B, CRISTO DE RIVAS, PARCELA RCB 8.3** de este término municipal.

La Licencia se entenderá concedida, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La actividad queda sujeta a las inspecciones y comprobaciones que se dicten por las autoridades competentes, así como a las normas de protección, higiene, sanidad y demás, determinadas en forma legal o reglamentaria.

SEGUNDO. Esta licencia queda sujeta a las siguientes **PRESCRIPCIONES, SIN CUYO CUMPLIMIENTO NO PODRÁ INICIARSE LA ACTIVIDAD:**

INFORME TÉCNICO INDUSTRIA: AMB/20/06/11

Examinada la documentación presentada de fecha **28 de mayo de 2020**, con Nº de entrada en el registro general **2020010777**, con el objeto de obtener la Licencia de Actividad de REFERENCIA, se informa **FAVORABLEMENTE**, sin perjuicio de los informes y/o requerimientos de documentación de otros departamentos de este Ayuntamiento, y/o de otros organismos de la Administración competente.



Por otro lado se le RECUERDA que deberá **SOLICITAR** la correspondiente **LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**, APORTANDO la **DOCUMENTACIÓN** preceptiva indicada en el **CAPÍTULO III** de la vigente **ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID** publicada en el B.O.C.M. nº 66 de fecha 19 de marzo de 2015:

1. Impreso de liquidación de las tasas correspondientes.
2. Instancia, según el modelo normalizado que en cada momento determine el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
3. Fotocopia de la Declaración de Alta en el impuesto de actividades económicas (cuando este sea obligatorio), o en su defecto fotocopia de la Declaración Censal correspondiente, indicando los epígrafes que se correspondan con la licencia solicitada.
4. Fotocopia de la licencia de obras, cuando la implantación de la actividad, conlleve realización de obras. En caso contrario deberá aportar declaración jurada firmada por el titular de la actividad indicando que en el local donde se pretende implantar su actividad no se ha realizado ninguna obra respecto al estado anterior legalizado.
5. Certificado final de Dirección Técnica del proyecto de instalaciones, previamente presentado y autorizado para la obtención de la licencia de actividad, firmado por el técnico competente encargado de dicha dirección, y visado por su colegio profesional correspondiente (cuando el visado sea obligatorio), en el que se refleje que las mismas se han ejecutado conforme al proyecto, presentado y aprobado, que sirvió para la Licencia de actividad, que las medidas correctoras impuestas fueron adoptadas, que cumplen las disposiciones vigentes en materia de Seguridad, Salud, Protección del Medio Ambiente y Protección de los trabajadores, que se han realizado las pruebas pertinentes y que se han obtenido resultados favorables de funcionamiento. (En caso de actividades que disponiendo de la correspondiente licencia de funcionamiento/puesta en funcionamiento, soliciten nueva licencia, sin haber realizado modificaciones en el local, no será necesaria su presentación.)
6. Declaración Responsable de funcionamiento del titular de la actividad, indicando que dispone de todas las autorizaciones, en materia de seguridad, sanitaria y salud pública y de protección del medio ambiente, contrato de arrendamiento o escritura de compra venta del local, establecimiento, edificio o parcela, que ha obtenido la preceptiva licencia de obras, cuando la implantación de la actividad, conlleve realización de obras así como que dispone de los contratos de mantenimiento de las instalaciones que así se determinen en la reglamentación sectorial de aplicación, y que sean



necesarias para el desarrollo de su actividad tanto a nivel Estatal, Autonómico y Municipal. Entre otros plan de autoprotección, para aquellas actividades que estén obligadas a su presentación, según la legislación vigente, póliza de seguros en vigor de responsabilidad civil y de riesgo de incendios, (solo para actividades incluidas en la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid), dictámenes de autorización de las instalaciones eléctricas, contra incendios, gas, climatización, registros sanitarios, cursos de formación en materia de manipulación de alimentos, certificados de desinfección, desinfectación y desratización de su local, contratos con gestores de recogida de residuos, certificados de las mediciones acústicas según lo establecido en la ordenanza de prevención de ruidos y vibraciones en vigor, registros y autorizaciones medioambientales, etc.

7. Documentación que se haya indicado en el informe técnico sanitario y/o informe técnico ambiental, informe de evaluación ambiental o declaración de impacto ambiental, según proceda.

INFORME TÉCNICO MEDIO AMBIENTE: ITA/SCC/27/20

En relación con el expediente **000034/2020-STC** para concesión de LICENCIA DE ACTIVIDAD para la instalación de piscina comunitaria a los solos efectos ambientales cabe informar de lo siguiente:

1º- Examinada la documentación remitida, procede hacer constar cuanto sigue a los efectos solicitados:

Actividad

Proyecto de instalación de piscina comunitaria, sita en Parcela RCB-8.3 P.P. Cristo de Rivas, en el municipio de Rivas Vaciamadrid.

2º- De conformidad con la *Ordenanza de tramitaciones urbanísticas para la dinamización de las actividades y las obras del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid*, se trata de una actividad tramitada mediante el procedimiento de autorización previa.

3º- En el proyecto se justifica teóricamente el cumplimiento de lo establecido en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de prevención de ruidos y vibraciones* siempre que se mantengan las condiciones en cuanto a nivel de emisión de la actividad especificadas en dicho estudio.

Al encontrarse en un área levemente ruidosa esta instalación no podrá transmitir al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a 55 dB (A) en periodo diurno y 45 dB (A) en periodo nocturno. No podrá transmitir a los espacios interiores colindantes o adyacentes niveles que superen los límites de inmisión en función del uso del recinto receptor. En el caso de las viviendas colindantes con la actividad los límites de inmisión que no deben superarse son 35 dB (A) en período diurno y 30 dB (A) en período nocturno, para espacios residenciales habitables; o 40 dB (A) en período diurno y 35 dB (A) en período nocturno, para espacios residenciales de servicios.

Cuando la obra haya finalizado y con carácter previo a la licencia de puesta en funcionamiento deberá presentar un Certificado de Mediciones Acústicas, firmado por el técnico facultativo competente y según

los criterios y protocolos del anexo 2 de la citada Ordenanza, que acredite el cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 13 y 15 de la citada Ordenanza. El certificado debe incluir:

- Medición de los niveles de inmisión transmitidos a las viviendas más sensibles (viviendas colindantes o más cercanas al sistema de depuración de la piscina) y al medio ambiente exterior con las distintas fuentes de ruido de la actividad en funcionamiento.

En el certificado se debe incluir la siguiente información:

- Fecha de la medición
- Clara identificación de los focos sonoros evaluados.
- Instrumentación empleada, incluyendo marca, modelo, número de serie y certificado actualizado de su última verificación periódica.

4º- Para los residuos producidos durante la ejecución de las obras y durante la explotación de la actividad se atenderá a las normas establecidas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en lo que no se oponga y contradiga a aquella la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*. La actividad debe cumplir las obligaciones del productor o poseedor inicial de residuos especificadas en el artículo 17 y 18 de la *Ley 22/2011*:

- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en esta Ley.
- Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.
- Cumplir las obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.

También debe cumplir las obligaciones relativas a la gestión y recogida de residuos urbanos especificadas en la *Ordenanza de gestión de residuos urbanos y residuos de construcción y demolición, limpieza de espacios públicos y mantenimiento de solares*.

5º- De conformidad con lo establecido en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento*, está prohibido el vertido al sistema integral de saneamiento de cualquier sustancia del Anexo 1 de la Ley. El resto son vertidos tolerados, que tienen que cumplir los límites máximos de los parámetros especificados en el Anexo 2 de la norma. La instalación debe contar con una arqueta registrable para el control de efluentes.

6º- En relación a lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente el expediente, a efectos de la *Ordenanza de tramitaciones urbanísticas para la dinamización de las actividades y las obras del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid*, si bien, la concesión de la licencia de actividad interesada, debe quedar condicionada al cumplimiento de los requisitos especificados en este informe.

7º- Se le recuerda que para la obtención de la Licencia de Puesta en Funcionamiento será necesario presentar al Ayuntamiento la documentación que se relaciona a continuación, emitiendo los servicios técnicos de esta concejalía informe favorable tras la solicitud de dicha licencia:

- Certificado de Mediciones Acústicas según lo establecido en el punto tercero del presente informe.

La licencia se deberá entender concedida, sin perjuicio de tercero y de quien acredite mejor derecho.

La actividad queda sujeta a las inspecciones y comprobaciones que se dicten por las autoridades competentes, así como a las normas de protección, higiene, sanidad y demás, determinadas en forma legal o reglamentaria.

El interesado deberá proceder, previamente, a dar cumplimiento a las medidas correctoras que, en su caso, se fijen, sin cuya aplicación o ejecución no podrá desarrollar el funcionamiento de la actividad concedida, así como solicitar la correspondiente Licencia de Funcionamiento/Puesta en Funcionamiento según proceda.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal D. P. F. G. M.

2.-Licencia de ACTIVIDAD para CONCESION (Expte: 000095/2019-STC)

VISTA la petición de **LICENCIA DE ACTIVIDAD** que formula **AQUAFRISCH, S.L.** para la instalación de **TALLER PARA FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA TALLERES FERROVIARIOS**, en **CL MARGARITA SALAS, 9, 11 Y 13**

CONSIDERANDO que la actividad solicitada de **TALLER PARA FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA TALLERES FERROVIARIOS** es compatible con el uso del suelo establecido en el planeamiento municipal.

CONSIDERANDO el Informe emitido por el Ingeniero Técnico de Industria Municipal Ref.: **AGA/20-05-04** de fecha 22 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO Que el proyecto presentado cumple con la **ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID**, publicada en el BOCM de fecha 19 de marzo de 2015, y asimismo con el resto de ordenanzas municipales de aplicación. *Se trata de una actividad tramitada mediante el procedimiento de autorización previa.*

CONSIDERANDO que según el Informe de Medio Ambiente Ref.: **E/SCC/07/20** de fecha 26 de junio de 2020 cumple con la normativa ambiental y sectorial que le resulta de aplicación.

CONSIDERANDO que le resultan asimismo de aplicación los artículos 155 y 157 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Acordar la concesión de la LICENCIA DE ACTIVIDAD a **AQUAFRISCH, S.L.** para la instalación de **TALLER PARA FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA TALLERES FERROVIARIOS**, en **CL MARGARITA SALAS, 9 , 11 Y 13** de este término municipal.

La Licencia se entenderá concedida, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La actividad queda sujeta a las inspecciones y comprobaciones que se dicten por las autoridades competentes, así como a las normas de protección, higiene, sanidad y demás, determinadas en forma legal o reglamentaria.

SEGUNDO. Esta licencia queda sujeta a las siguientes **PRESCRIPCIONES, SIN CUYO CUMPLIMIENTO NO PODRÁ INICIARSE LA ACTIVIDAD:**

INFORME TÉCNICO MEDIO AMBIENTE: E/SCC/07/20

En relación con el expediente 000095/2019-STC para concesión de LICENCIA DE ACTIVIDAD para la instalación de TALLER DE FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA TALLERES FERROVIARIOS a los solos efectos ambientales cabe informar de lo siguiente:

1º- Examinada la documentación remitida, procede hacer constar cuanto sigue a los efectos solicitados:

1- Actividad

Proyecto de instalación de taller de fabricación de equipos y sistemas para talleres ferroviarios sita en Calle Margarita Salas 9, 11 y 13; del municipio de Rivas Vaciamadrid.

2º- Que, de conformidad con el Anexo V de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, tras su parcial derogación por la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, esta actividad está sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades de competencia municipal. De conformidad con lo anteriormente expuesto con la *Ordenanza de tramitaciones urbanísticas para la dinamización de las actividades y las obras del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid*, se trata de una actividad tramitada mediante el procedimiento de autorización previa.

3º- El proyecto contiene una Memoria Ambiental de conformidad con el art. 44 de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4º- En el proyecto se justifica teóricamente el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en la Ordenanza de

prevención de ruidos y vibraciones siempre que se mantengan las condiciones en cuanto a nivel de emisión de la actividad especificadas en dicho estudio.

No obstante, cuando la obra haya finalizado se deberá presentar un Certificado de Mediciones Acústicas, firmado por el técnico facultativo competente y según los criterios y protocolos del Anexo 2 de la citada Ordenanza, que acredite el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 13 de la citada Ordenanza. El certificado de incluir:

- a. Medición de los niveles de inmisión transmitidos al medio ambiente exterior con las distintas fuentes de ruido de la actividad en funcionamiento. Se seguirá el protocolo establecido en el anexo 2.1 de la Ordenanza.

En el certificado se debe incluir la siguiente información:

- Fecha de la medición.
- Clara identificación de los focos sonoros evaluados.
- Instrumentación empleada, incluyendo marca, modelo, número de serie y certificado actualizado de su última verificación periódica.
- Croquis de la ubicación de las posiciones de fuente y los puntos de medida.

Al encontrarse en un área ruidosa esta instalación no podrá transmitir al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a 70 dB(A) en periodo diurno y 60 dB(A) en periodo nocturno. No podrá transmitir a los espacios interiores colindantes o adyacentes niveles que superen los límites de inmisión en función del uso del recinto receptor.

5º- Se deberá cumplir lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y en lo que no se oponga y contradiga a aquella la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*. La actividad debe cumplir las obligaciones del productor o poseedor inicial de residuos especificadas en el artículo 17 y 18 de la *Ley 22/2011*:

- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en esta Ley.
- Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.
- Cumplir las obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.

También debe cumplir las obligaciones relativas a la gestión y recogida de residuos industriales especificadas en los artículos 36 y 37 de la *Ordenanza de Gestión de Residuos Urbanos y Residuos de Construcción y Demolición, Limpieza de Espacios Públicos y Mantenimiento de Solares*.

Será preceptiva la comunicación como actividad productora de Residuos Peligrosos. En cualquier caso, debería cumplir las obligaciones del productor de residuos peligrosos especificadas en el artículo 38 de la norma y desarrolladas en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos* (derogada).

Entre las obligaciones a cumplir se destacan:

- Entregarlos a un gestor autorizado y sufragar los costes de la gestión.

- Segregar y almacenar adecuadamente los residuos y no mezclar.
- Etiquetar y envasar conforme a la legislación.
- Llevar un Registro de los Residuos Peligrosos producidos en el que conste descripción, número de aceptación, códigos de identificación, código LER, cantidad, fecha y los datos del gestor y/o transportista.
- Presentar cada cuatro años ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio un Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos.
- Adoptar buenas prácticas de gestión.

Se deberá presentar copia de contratos con gestores autorizados para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

Se delimitarán áreas de almacenamiento para los residuos peligrosos. Estas áreas deben disponer de solera impermeabilizada y de sistemas que eviten el vertido de derrames de aceites o combustibles al terreno o al sistema integral de saneamiento, recogiendo estos adecuadamente y entregándose a un gestor autorizado de residuos.

Condiciones de segregación, envasado y almacenamiento de residuos peligrosos:

- Los envases han de ser individuales para cada residuo y resistentes a la manipulación y a la fuga.
- Los envases se dispondrán a cubierto y/o permanecerán herméticamente cerrados.
- Los envases se colocarán sobre solera impermeable, alejados de la red de saneamiento con cubeto o bordillo que evite los derrames.

6º- De conformidad con lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, el titular de la instalación ha presentado la Identificación Industrial.

Está prohibido el vertido al Sistema Integral de Saneamiento de cualquier sustancia del Anexo 1 de la Ley. El resto son vertidos tolerados, que tienen que cumplir los límites máximos de los parámetros especificados en el Anexo 2 de la norma. En el caso de que los vertidos no cumplan las especificaciones para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario está obligado a presentar ante el Ayuntamiento un proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica como una arqueta separadora de grasas y lodos. Esta deberá mantenerse en perfecto estado de conservación, debiendo procederse periódicamente a su vaciado y limpieza.

La instalación deberá contar con una arqueta o registro para el control de los efluentes líquidos, que permita la obtención de muestras y la medición de caudal de vertido, y que tendrá, cuando sea posible, libre acceso desde el exterior, según los criterios establecidos en el art. 27 de la citada norma y reglamentos de desarrollo.

En caso de diseño alternativo al del Anexo V de la citada Ley, la arqueta tiene que cumplir unos requerimientos mínimos de tal forma que tenga una sola entrada y una sola salida, sea accesible para personas y equipos de toma de muestras y de medición de caudal. Si se propone un diseño alternativo debe cumplir los criterios de diseño que a continuación se refieren:

- Deberá tener exclusivamente una conexión de entrada y otra de salida.



- El tamaño mínimo del registro será de 1 metro de ancho por 1 metro de largo, con profundidad inferior a 2 metros; el canal tendrá una anchura mínima de 20 centímetros.
- El canal debe ser recto, tener superficies lisas y longitud suficiente para evitar turbulencias del flujo del vertido; para ello, la pendiente del canal será estable, del 0,2% al 0,5% a lo largo de una longitud de 10 veces la anchura final del canal, incluida la longitud del propio registro, recorrido en el cual no deberán realizarse conexiones ni cambios de sección.
- Criterios para el dimensionamiento del canal en el registro de efluentes:
 - a) La sección del canal, estará en función del caudal de vertido, tomándose como referencia una altura de agua mínima de 3 centímetros en condiciones de caudal medio.
 - b) La altura del canal en el registro de efluentes, será tal que no se produzca rebose.

7º- En relación a lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente el expediente, a efectos de la vigente Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas y de Actividades, si bien, la concesión de la licencia de actividad interesada, debe quedar condicionada al cumplimiento de los requisitos especificados en este informe.

8º- Se le recuerda que para la obtención de la Licencia de Puesta en Funcionamiento será necesario presentar al Ayuntamiento la documentación que se relaciona a continuación, sin perjuicio de que tras la inspección se le solicite documentación adicional:

- 1- Copia de la comunicación previa de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos.
- 2- Copia de los contratos con todos los gestores autorizados de residuos peligrosos.

INFORME TÉCNICO INDUSTRIA: AGA/20-05-04

Examinada la documentación presentada de fecha **21 de mayo de 2020**, con Nº de entrada en el registro general **2020010187**, con el objeto de obtener la Licencia de Actividad de REFERENCIA, se informa **FAVORABLEMENTE**, sin perjuicio de los informes y/o requerimientos de documentación de otros departamentos de este Ayuntamiento, y/o de otros organismos de la Administración competente.

Por otro lado se le **RECUERDA** que previo a la puesta en servicio de dicha instalación, deberá **SOLICITAR** la correspondiente **LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**, **APORTANDO** la **DOCUMENTACION** preceptiva indicada en el artículo 51 de la Ordenanza de Tramitaciones Urbanísticas para la Dinamización de las Actividades y las Obras del Ayuntamiento de RIVAS-VACIAMADRID, publicada en el B.O.C.M. el día jueves 19 de Marzo de 2015:

DOCUMENTACION:

1. Impreso de liquidación de las tasas correspondientes.

2. Instancia, según el modelo normalizado que en cada momento determine el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
3. Fotocopia de la Declaración de Alta en el impuesto de actividades económicas (cuando este sea obligatorio), o en su defecto fotocopia de la Declaración Censal correspondiente, indicando los epígrafes que se correspondan con la licencia solicitada.
4. Fotocopia de la licencia de obras, cuando la implantación de la actividad, conlleve realización de obras. En caso contrario deberá aportar declaración jurada firmada por el titular de la actividad indicando que en el local donde se pretende implantar su actividad no se ha realizado ninguna obra respecto al estado anterior legalizado.
5. Certificado final de Dirección Técnica del proyecto de instalaciones, previamente presentado y autorizado para la obtención de la licencia de actividad, firmado por el técnico competente encargado de dicha dirección, y visado por su colegio profesional correspondiente (cuando el visado sea obligatorio), en el que se refleje que las mismas se han ejecutado conforme al proyecto, presentado y aprobado, que sirvió para la Licencia de actividad, que las medidas correctoras impuestas fueron adoptadas, que cumplen las disposiciones vigentes en materia de Seguridad, Salud, Protección del Medio Ambiente y Protección de los trabajadores, que se han realizado las pruebas pertinentes y que se han obtenido resultados favorables de funcionamiento. (En caso de actividades que disponiendo de la correspondiente licencia de funcionamiento/puesta en funcionamiento, soliciten nueva licencia, sin haber realizado modificaciones en el local, no será necesaria su presentación.)
6. Declaración Responsable de funcionamiento del titular de la actividad, indicando que dispone de todas las autorizaciones, en materia de seguridad, sanitaria y salud pública y de protección del medio ambiente, contrato de arrendamiento o escritura de compra venta del local, establecimiento, edificio o parcela, que ha obtenido la preceptiva licencia de obras, cuando la implantación de la actividad, conlleve realización de obras así como que dispone de los contratos de mantenimiento de las instalaciones que así se determinen en la reglamentación sectorial de aplicación, y que sean necesarias para el desarrollo de su actividad tanto a nivel Estatal, Autonómico y Municipal. Entre otros plan de autoprotección, para aquellas actividades que estén obligadas a su presentación, según la legislación vigente, póliza de seguros en vigor de responsabilidad civil y de riesgo de incendios, (solo para actividades incluidas en la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid), dictámenes de autorización de las instalaciones eléctricas, contra incendios, gas, climatización, registros sanitarios, cursos de formación en materia de manipulación de alimentos, certificados de desinfección, desinfectación y desratización de su local, contratos con gestores de recogida de residuos, certificados de las mediciones acústicas según lo

establecido en la ordenanza de prevención de ruidos y vibraciones en vigor, registros y autorizaciones medioambientales, etc, y demás requisitos que requiera la normativa de aplicación.

7. Documentación que se haya indicado en el informe técnico sanitario y/o informe técnico ambiental, informe de evaluación ambiental o declaración de impacto ambiental, según proceda.

La licencia se deberá entender concedida, sin perjuicio de tercero y de quien acredite mejor derecho.

La actividad queda sujeta a las inspecciones y comprobaciones que se dicten por las autoridades competentes, así como a las normas de protección, higiene, sanidad y demás, determinadas en forma legal o reglamentaria.

El interesado deberá proceder, previamente, a dar cumplimiento a las medidas correctoras que, en su caso, se fijen, sin cuya aplicación o ejecución no podrá desarrollar el funcionamiento de la actividad concedida, así como solicitar la correspondiente Licencia de Funcionamiento/Puesta en Funcionamiento según proceda.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal D. P. F. G. M.

3.-Licencia de ACTIVIDAD para CONCESION (Expte.: 000100/2019-STC)

VISTA la petición de **LICENCIA DE ACTIVIDAD** que formula **EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE RIVAS VACIAMADRID S.A.** para la instalación de **GARAJE COMUNITARIO**, en **AV PILAR MIRO, 14 (PARCELA 44, ZUOP 9 "LOS MONTECILLOS")**

CONSIDERANDO que la actividad solicitada de **GARAJE COMUNITARIO** es compatible con el uso del suelo establecido en el planeamiento municipal.

CONSIDERANDO el Informe emitido por el Ingeniero Técnico de Industria Municipal Ref.: AGA/20-02-05 de fecha 20 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO Que el proyecto presentado cumple con la **ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID**, publicada en el BOCM de fecha 19 de marzo de 2015,

y asimismo con el resto de ordenanzas municipales de aplicación. *Se trata de una actividad tramitada mediante el procedimiento de autorización previa.*

CONSIDERANDO que según el Informe de Medio Ambiente Ref.: ITA/SCC/32/20 de fecha 17 de junio de 2020 cumple con la normativa ambiental y sectorial que le resulta de aplicación.

CONSIDERANDO que le resultan asimismo de aplicación los artículos 155 y 157 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Acordar la concesión de la LICENCIA DE ACTIVIDAD a **EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE RIVAS VACIAMADRID S.A.** para la instalación de **GARAJE COMUNITARIO**, en **AV PILAR MIRO, 14 (PARCELA 44, ZUOP 9 "LOS MONTECILLOS")** de este término municipal.

La Licencia se entenderá concedida, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La actividad queda sujeta a las inspecciones y comprobaciones que se dicten por las autoridades competentes, así como a las normas de protección, higiene, sanidad y demás, determinadas en forma legal o reglamentaria.

SEGUNDO. Esta licencia queda sujeta a las siguientes **PRESCRIPCIONES, SIN CUYO CUMPLIMIENTO NO PODRÁ INICIARSE LA ACTIVIDAD:**

INFORME TÉCNICO DE INDUSTRIA: AGA/20-02-05

Examinada la documentación presentada de fecha **05 de febrero de 2020**, con N° de entrada en el registro general **2020003902**, con el objeto de obtener la Licencia de Actividad de REFERENCIA, se informa **FAVORABLEMENTE**, condicionada a la **ADOPCION** de las siguientes **MEDIDAS CORRECTORAS**, sin perjuicio de los informes y/o requerimientos de documentación de otros departamentos de este Ayuntamiento, y/o de otros organismos de la Administración competente.

MEDIDAS CORRECTORAS:

1.- Deberán presentar liquidación complementaria, de la tasa modelo 328, TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDAD, por el importe del **3% del PRESUPUESTO** de TODAS las instalaciones y maquinarias que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, electricidad, fontanería, saneamiento, protección

contra incendios, extracción de aire, ventilaciones naturales, etc..., (DEBIENDO APORTAR ASIMISMO EL PRESUPUESTO COMPLETO DE DICHAS INSTALACIONES).

2.- Las puertas de salida de los vestíbulos de ascensores **NO pueden invadir las vías de circulación de vehículos**. Existen TRES puertas en sótano 2 y DOS puertas en sótano 1, que invaden dichas vías, con el consiguiente peligro de accidentes. Deberán estudiar y MODIFICAR la apertura de las mismas. (DEBERAN APORTAR LOS PLANOS CON LA SOLUCION ADECUADA).

Por otro lado se le RECUERDA, que una vez finalizadas las obras e instalaciones correspondientes, deberán **SOLICITAR** la correspondiente **LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**, APORTANDO la **DOCUMENTACIÓN** preceptiva indicada en el **CAPÍTULO III** de la vigente **ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID** publicada en el B.O.C.M. nº 66 de fecha 19 de marzo de 2015:

1. Impreso de liquidación de las tasas correspondientes.
2. Instancia, según el modelo normalizado que en cada momento determine el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid. (APPFTO)
3. Fotocopia de la licencia de obras.
4. Fotocopia de la Licencia de primera ocupación.
5. Certificado final de Dirección Técnica del proyecto de instalaciones, previamente presentado y autorizado para la obtención de la licencia de actividad, firmado por el técnico competente encargado de dicha dirección, y visado por su colegio profesional correspondiente (cuando el visado sea obligatorio), en el que se refleje que las mismas se han ejecutado conforme al proyecto, presentado y aprobado, que sirvió para la Licencia de actividad, que las medidas correctoras impuestas fueron adoptadas, que cumplen las disposiciones vigentes en materia de Seguridad, Salud, Protección del Medio Ambiente y Protección de los trabajadores, que se han realizado las pruebas pertinentes y que se han obtenido resultados favorables de funcionamiento. (En caso de actividades que disponiendo de la correspondiente licencia de funcionamiento/puesta en funcionamiento, soliciten nueva licencia, sin haber realizado modificaciones en el local, no será necesaria su presentación.)
6. Declaración Responsable de funcionamiento del titular de la actividad, indicando que dispone de todas las autorizaciones, en materia de seguridad, sanitaria y salud pública y de protección del medio ambiente, contrato de arrendamiento o escritura de compra venta del local, establecimiento,



edificio o parcela, que ha obtenido la preceptiva licencia de obras, cuando la implantación de la actividad, conlleve realización de obras así como que dispone de los contratos de mantenimiento de las instalaciones que así se determinen en la reglamentación sectorial de aplicación, y que sean necesarias para el desarrollo de su actividad tanto a nivel Estatal, Autonómico y Municipal. Entre otros plan de autoprotección, para aquellas actividades que estén obligadas a su presentación, según la legislación vigente, póliza de seguros en vigor de responsabilidad civil y de riesgo de incendios, (solo para actividades incluidas en la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid), dictámenes de autorización de las instalaciones eléctricas, contra incendios, gas, climatización, registros sanitarios, cursos de formación en materia de manipulación de alimentos, certificados de desinfección, desinfectación y desratización de su local, contratos con gestores de recogida de residuos, certificados de las mediciones acústicas según lo establecido en la ordenanza de prevención de ruidos y vibraciones en vigor, registros y autorizaciones medioambientales, etc.

7. Documentación que se haya indicado en el informe técnico sanitario y/o informe técnico ambiental, informe de evaluación ambiental o declaración de impacto ambiental, según proceda.

INFORME TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE: ITA/SCC/32/20

En relación con el expediente **000100/2019-STC** para concesión de LICENCIA DE ACTIVIDAD para la instalación de GARAJE COMUNITARIO a los solos efectos ambientales cabe informar de lo siguiente:

1º- Examinada la documentación remitida, procede hacer constar cuanto sigue a los efectos solicitados:

Actividad

Proyecto de instalación de garaje comunitario, sita en Avenida Pilar Miró 14; en el municipio de Rivas Vaciamadrid.

2º- De conformidad con la *Ordenanza de tramitaciones urbanísticas para la dinamización de las actividades y las obras del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid*, se trata de una actividad tramitada mediante el procedimiento de autorización previa.

3º- En el proyecto se justifica teóricamente el cumplimiento de lo establecido en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de prevención de ruidos y vibraciones* siempre que se mantengan las condiciones en cuanto a nivel de emisión de la actividad especificadas en dicho estudio. No obstante, según lo establecido en el art. 19 de la

Ordenanza, en el correspondiente proyecto de ejecución del edificio se debe acreditar el cumplimiento del Documento Básico de Protección Frente al Ruido DB-HR, es decir, los valores de los índices de aislamiento a ruido aéreo ($D_{nT,a}$) tanto para elementos de separación verticales y horizontales, de aislamiento a ruido de impacto ($L'_{nT,w}$) para los elementos de separación horizontales y aislamiento acústico frente a ruido exterior, que sean de aplicación a los recintos que integran el edificio.

Al encontrarse en un área levemente ruidosa esta instalación no podrá transmitir al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a 55 dB (A) en periodo diurno y 45 dB (A) en periodo nocturno. No podrá transmitir a los espacios interiores colindantes o adyacentes niveles que superen los límites de inmisión en función del uso del recinto receptor. En el caso de las viviendas colindantes con la actividad los límites de inmisión que no deben superarse son 35 dB (A) en período diurno y 30 dB (A) en período nocturno, para espacios residenciales habitables; o 40 dB (A) en período diurno y 35 dB (A) en período nocturno, para espacios residenciales de servicios.

Cuando la obra haya finalizado y con carácter previo a la licencia de puesta en funcionamiento deberá presentar un Certificado de Mediciones Acústicas, firmado por el técnico facultativo competente y según los criterios y protocolos del anexo 2 de la citada Ordenanza, que acredite el cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 13 y 15 de la citada Ordenanza. El certificado debe incluir:

- Medición de los niveles de inmisión transmitidos a las viviendas más sensibles (viviendas más afectadas por los sistemas de ventilación y extracción y la puerta de acceso de vehículos) y al medio ambiente exterior con las distintas fuentes de ruido de la actividad en funcionamiento.

En el certificado se debe incluir la siguiente información:

- Fecha de la medición
- Clara identificación de los focos sonoros evaluados.
- Instrumentación empleada, incluyendo marca, modelo, número de serie y certificado actualizado de su última verificación periódica.

4º- Para los residuos producidos durante la ejecución de las obras y durante la explotación de la actividad se atenderá a las normas establecidas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en lo que no se oponga y contradiga a aquella la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*. La actividad debe cumplir las obligaciones del productor o poseedor inicial de residuos especificadas en el artículo 17 y 18 de la *Ley 22/2011*:

- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en esta Ley.
- Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.
- Cumplir las obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.

También debe cumplir las obligaciones relativas a la gestión y recogida de residuos urbanos especificadas en la *Ordenanza de gestión de residuos urbanos y residuos de construcción y demolición, limpieza de espacios públicos y mantenimiento de solares*.

5º- De conformidad con lo establecido en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento*, está prohibido el vertido al sistema integral de saneamiento de cualquier sustancia del Anexo 1 de la Ley. El resto son vertidos tolerados, que tienen que cumplir los límites máximos de los parámetros especificados en el Anexo 2 de la norma. La instalación debe contar con una arqueta registrable para el control de efluentes.

6º- En relación a lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente el expediente, a efectos de la *Ordenanza de tramitaciones urbanísticas para la dinamización de las actividades y las obras del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid*, si bien, la concesión de la licencia de actividad interesada, debe quedar condicionada al cumplimiento de los requisitos especificados en este informe.

7º- Se le recuerda que para la obtención de la Licencia de Puesta en Funcionamiento será necesario presentar al Ayuntamiento la documentación que se relaciona a continuación, emitiendo los servicios técnicos de esta concejalía informe favorable tras la solicitud de dicha licencia:

1. Certificado de Mediciones Acústicas según lo establecido en el punto tercero del presente informe

La licencia se deberá entender concedida, sin perjuicio de tercero y de quien acredite mejor derecho.

La actividad queda sujeta a las inspecciones y comprobaciones que se dicten por las autoridades competentes, así como a las normas de protección, higiene, sanidad y demás, determinadas en forma legal o reglamentaria.

El interesado deberá proceder, previamente, a dar cumplimiento a las medidas correctoras que, en su caso, se fijen, sin cuya aplicación o ejecución no podrá desarrollar el funcionamiento de la actividad concedida, así como solicitar la correspondiente Licencia de Funcionamiento/Puesta en Funcionamiento según proceda.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D^a A. B. F. T.

4.-Licencia de FUNCIONAMIENTO para CONCESION (Expte.: 000004/2020-FTO)

Vista la petición formulada por TRANSGUTIS EN MOVIMIENTO S.L., para la actividad de RESTAURANTE en AV TECNICA DE LA, 43 00 L-23 Y L-24, de este término municipal.

CONSIDERANDO que dicha actividad se encuentra sometida a la licencia de funcionamiento de la Ley 17/1997, de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de la Comunidad de Madrid

CONSIDERANDO el Informe Favorable emitido por el Ingeniero Técnico municipal, REF. AMB/20/06/07 de fecha 17 de junio de 2020.

CONSIDERANDO el Informe Favorable emitido por la Técnico de Sanidad municipal, de fecha 16 de junio de 2020.

CONSIDERANDO el Informe Favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente municipal, REF. F/SCC/02/20 de fecha 16 de junio de 2020

CONSIDERANDO que se ha acreditado el cumplimiento del art. 6.3, de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO Acordar la concesión de la Licencia de Funcionamiento a TRANSGUTIS EN MOVIMIENTO S.L., al amparo de la Ley 17/1997, de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de la Comunidad de Madrid, para la actividad de RESTAURANTE en AV TECNICA DE LA, 43 00 L-23 Y L-24 de este término municipal.

SEGUNDO.

- a) La licencia se deberá entender concedida, sin perjuicio de tercero y de quien acredite mejor derecho.
- b) Que dicha actividad cumple de manera suficiente las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la legislación vigente, siempre que:
 - Se ajuste a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y demás, normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
 - Las instalaciones y conducciones de agua de consumo se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, realizándose los controles establecidos en dicha norma.



- Se ajuste a lo establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo.
 - Se ajuste a lo establecido en La Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos adictivos.
 - Se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.
 - Se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
 - Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.
 - Por las características de la actividad se tomarán las medidas necesarias de control, limpieza y desinfección para que las condiciones ambientales (temperatura, grado de humedad, ventilación etc.) del local, no supongan riesgos para la salud de los trabajadores/as y usuarios/as del mismo. Ajustándose a lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y, demás normativa que la desarrolle.
- c) La actividad queda sujeta a las inspecciones y comprobaciones que se dicten por las autoridades competentes, así como a las normas de protección, higiene, sanidad y demás, determinadas en forma legal o reglamentaria.
- d) El interesado deberá dar cumplimiento a los preceptos regulados en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- e) El Aforo no deberá superar las **53 personas**.
- f) La letra identificativa de la actividad para establecimientos abiertos al público de **RESTAURANTE “H”**, en virtud del ANEXO IV del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
- g) El horario estará comprendido entre las **10:00 h. de apertura, y 02:00 h. de cierre**, entendiéndose como horario de apertura el momento a partir del cual se permitirá el acceso de los usuarios al local o establecimiento.

El horario de cierre de este local implicará el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios no podrán permanecer en su interior a partir de dicho momento, con independencia de que hubiesen finalizado, o no, las tareas propias de recogida y limpieza por parte del personal de aquéllos.

En cualquier caso, y sin perjuicio del horario general de apertura y cierre que se determina en la Orden 1562/1998, de 23 de octubre del Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, para este local entre el cierre y la subsiguiente apertura deberá transcurrir un periodo mínimo de seis horas.

TERCERO. Será necesaria la obtención previa de nueva licencia de funcionamiento para la modificación de la clase de espectáculo o actividad a que fuera a dedicarse el establecimiento y para la reforma sustancial de los locales e instalaciones. Cualquier otra modificación y los cambios de titularidad deberán ser comunicados al Ayuntamiento en virtud del art. 8.6 de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. La inactividad o cierre, por cualquier causa, del local o establecimiento durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles, en virtud del art. 8.7 de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado.

SEXTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D^a A. B. F. T.

5.-Licencia de PUESTA EN FUNCIONAMIENTO para CONCESION (Expte.: 0000019/2020-FTO)

Vista la petición de **LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO** que formulada por UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD, para la actividad de CENTRO DE SECCIONAMIENTO 9443 (418618110075) en AV DE LA TIERRA, 4, de este término municipal.

CONSIDERANDO que dicha actividad se encuentra sometida a la licencia de Puesta en Funcionamiento regulada en la ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID, publicada en el BOCM de fecha 19 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO el Informe Favorable para Puesta en Funcionamiento emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, Ref.: AGA/20-06-11 de fecha 25 de junio de 2020.

CONSIDERANDO el informe Favorable para Puesta en funcionamiento emitido por la Técnico Municipal de Medioambiente, Ref.: PF/SCC/16-20, de fecha 26 de junio de 2020.

CONSIDERANDO que se ha acreditado el cumplimiento Ordenanza de Tramitación y Control de Licencias de Actividades, BOCM de fecha 19 de marzo de 2015.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. CONCEDER Licencia de Puesta en Funcionamiento a UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD, para la actividad de CENTRO DE SECCIONAMIENTO 9443 (418618110075) en AV DE LA TIERRA, 4 de este término municipal.

SEGUNDO. La licencia se deberá entender concedida salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El interesado deberá dar cumplimiento a los preceptos regulados en las ordenanzas municipales y reglamentación sectorial de aplicación.

Conforme al artículo 155 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid “...*los usos mientras persistan estarán sujetos a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto*”.

De conformidad con la Ordenanza de Tramitaciones Urbanísticas para la Dinamización de las Actividades y las Obras del Ayuntamiento de Rivas la licencia de Puesta en funcionamiento no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad; de la administrativa por causa de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

El otorgamiento de esta licencia municipal se entenderá sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones extramunicipales sean necesarias para la puesta en funcionamiento de la actividad o de cualquiera de sus instalaciones.

TERCERO. Será necesaria la obtención previa de nueva licencia de Puesta en Funcionamiento para la modificación de la clase de actividad.

CUARTO. La inactividad o cierre, por cualquier causa, del local o establecimiento durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de Puesta en Funcionamiento, hasta la

comprobación administrativa, de que el local cumple las condiciones exigibles en la reglamentación sectorial de aplicación.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado.

SEXTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal D. P. F. G. M.

6.-Licencia de PUESTA EN FUNCIONAMIENTO para CONCESION (Expte.: 000020/2020-FTO)

Vista la petición de **LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO** que formulada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CATALINA SAN MARTIN 1-11, para la actividad de PISCINA COMUNITARIA en CL CATALINA SAN MARTIN, 1, de este término municipal.

CONSIDERANDO que dicha actividad se encuentra sometida a la licencia de Puesta en Funcionamiento regulada en la ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID, publicada en el BOCM de fecha 19 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO el Informe Favorable para Puesta en Funcionamiento emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, Ref.: AMB/20/06/12 de fecha 25 de junio de 2020.

CONSIDERANDO el informe Favorable para Puesta en funcionamiento emitido por la Técnico Municipal de Medioambiente, Ref.: PF/SCC/13/20, de fecha 25 de junio de 2020.

CONSIDERANDO que se ha acreditado el cumplimiento Ordenanza de Tramitación y Control de Licencias de Actividades, BOCM de fecha 19 de marzo de 2015.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. CONCEDER Licencia de Puesta en Funcionamiento a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CATALINA SAN MARTIN 1-11, para la actividad de PISCINA COMUNITARIA en CL CATALINA SAN MARTIN, 1 de este término municipal.

SEGUNDO. La licencia se deberá entender concedida salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El interesado deberá dar cumplimiento a los preceptos regulados en las ordenanzas municipales y reglamentación sectorial de aplicación.

Conforme al artículo 155 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid “...*los usos mientras persistan estarán sujetos a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto*”.

De conformidad con la Ordenanza de Tramitaciones Urbanísticas para la Dinamización de las Actividades y las Obras del Ayuntamiento de Rivas la licencia de Puesta en funcionamiento no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad; de la administrativa por causa de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

El otorgamiento de esta licencia municipal se entenderá sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones extramunicipales sean necesarias para la puesta en funcionamiento de la actividad o de cualquiera de sus instalaciones.

TERCERO. Será necesaria la obtención previa de nueva licencia de Puesta en Funcionamiento para la modificación de la clase de actividad.

CUARTO. La inactividad o cierre, por cualquier causa, del local o establecimiento durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de Puesta en Funcionamiento, hasta la comprobación administrativa, de que el local cumple las condiciones exigibles en la reglamentación sectorial de aplicación.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado.

SEXTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal D. P. F. G. M.

7.-Licencia de PUESTA EN FUNCIONAMIENTO para CONCESION (Expte.: 000037/2019-FTO)

Vista la petición de **LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO** que formulada por GARDEN SOCIEDAD COOPERATIVA, para la actividad de PISCINA COMUNITARIA en CL OCEANO ATLANTICO, 2, de este término municipal.

CONSIDERANDO que dicha actividad se encuentra sometida a la licencia de Puesta en Funcionamiento regulada en la ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID, publicada en el BOCM de fecha 19 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO el Informe Favorable para Puesta en Funcionamiento emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, Ref.: AMB/2007/10 de fecha 23 de junio de 2020.

CONSIDERANDO el informe Favorable para Puesta en funcionamiento emitido por la Técnico Municipal de Medioambiente, Ref.: PFSCC/11/20, de fecha 19 de junio de 2020.

CONSIDERANDO que se ha acreditado el cumplimiento Ordenanza de Tramitación y Control de Licencias de Actividades, BOCM de fecha 19 de marzo de 2015.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. CONCEDER Licencia de Puesta en Funcionamiento a GARDEN SOCIEDAD COOPERATIVA, para la actividad de PISCINA COMUNITARIA en CL OCEANO ATLANTICO, 2 de este término municipal.

SEGUNDO. La licencia se deberá entender concedida salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El interesado deberá dar cumplimiento a los preceptos regulados en las ordenanzas municipales y reglamentación sectorial de aplicación.

Conforme al artículo 155 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid “...*los usos mientras persistan estarán sujetos a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto*”.

De conformidad con la Ordenanza de Tramitaciones Urbanísticas para la Dinamización de las Actividades y las Obras del Ayuntamiento de Rivas la licencia de Puesta en funcionamiento no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad; de la administrativa por causa de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

El otorgamiento de esta licencia municipal se entenderá sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones extramunicipales sean necesarias para la puesta en funcionamiento de la actividad o de cualquiera de sus instalaciones.

TERCERO. Será necesaria la obtención previa de nueva licencia de Puesta en Funcionamiento para la modificación de la clase de actividad.

CUARTO. La inactividad o cierre, por cualquier causa, del local o establecimiento durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de Puesta en Funcionamiento, hasta la comprobación administrativa, de que el local cumple las condiciones exigibles en la reglamentación sectorial de aplicación.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado.

SEXTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal D. P. F. G. M.

8.-Licencia de PUESTA EN FUNCIONAMIENTO para DESISTIMIENTO (Expte.: 000028/2019-PFTO)

Resultando que por parte de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE CATALINA SAN MARTIN 1-11, . se procedió a la solicitud de LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO (Exp 000028/2019-PFTO) en fecha .31 de mayo de 2019, con Registro General de Entrada nº 2019018054, en CALLE CATALINA SAN MARTIN Nº 1, de este término municipal.

Considerando que con fecha 17 de junio de los corrientes, se registra solicitud de la Comunidad de Propietarios interesada, solicitando el DESISTIMIENTO de la licencia citada en el considerando Primero.

Visto el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece:

“Todo interesado podrá desistir de su solicitud, o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”

Considerando el tenor del artículo 94.4 del mismo cuerpo legal que señala in fine:

“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.- Acordar el **DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente 000028/2019-PFTO, para LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO a nombre de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE CATALINA SAN MARTIN Nº 1 -11, en CALLE CATALINA SAN MARTIN Nº 1, de este término municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la Comunidad de Propietarios interesada.

TERCERO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D^a A. B. F. T.

4º.- ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS.

A) DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES

A.1) DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES DE RECURSO DE CASACION 6043/2017, CANAL DE ISABEL II, S.A

En el Recurso de Casación 6043/2017 interpuesto por CANAL DE ISABEL II, S.A., contra la Sentencia nº. 600/2017 dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de apelación 494/2016 de fecha 15 de diciembre de 2017, instado por el AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID, frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 23 de Madrid de 25 de enero de 2016, dictada en el Procedimiento Ordinario 132/2015, ha recaído la Sentencia nº. 875/2020 en fecha 24 de junio de 2020, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en cuyo fallo señala:

“1º) Fijar los criterios interpretativos sentados en el fundamento jurídico quinto.

2º) Haber lugar al recurso de casación interpuesto por la procuradora doña Carmen Armesto Tinoco, en nombre representación de la empresa pública CANAL DE ISABEL II, S. A., contra la sentencia de 15 de septiembre de 2017 de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, pronunciada que estimó en parte el recurso de apelación 494/2016, interpuesto contra la sentencia de 25 de enero de 2016 dictada en el recurso nº. 132/2015 por el Juzgado de

lo Contencioso-Administrativo número 23 de Madrid. La sentencia de apelación se casa y anula, manteniéndose el criterio del Juzgado mencionado, reconociéndose a la recurrente la exención pretendida con todos los efectos jurídicos inherentes a dicha declaración.

3º) No se hace imposición de las costas procesales, ni de las ésta casación, ni las causadas en la instancia.”

Considera la Sentencia en el Fundamento de Derecho Quinto, que:

“1) En las obras de infraestructura mencionadas en el artículo 100.2 del TRLHL, no existe la posibilidad de diferenciar el dueño de la obra como persona separada de la Administración pública titular del dominio público en que se manifiestan aquellas.

2) Tampoco cabe establecer que es sujeto distinto del titular demanial quien, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley respecto de tales bienes, promueve las construcciones, instalaciones u obras, porque no soporta los gastos que comporta su realización en calidad distinta de la del titular demanial.

3) Tratándose de las construcciones, instalaciones u obras que se destinen a las obras de infraestructura numerus clausus, mencionados en el artículo 110.2 TRLHL y en particular, las obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, lo relevante es atender a quien va a ser finalmente el propietario de la obra, en los términos ya expuestos en relación con los bienes demaniales.

4) Por lo que respecta a la segunda pregunta, la forma de personificación como organismo autónomo – como categoría conceptual formalmente extinguida-, se refiere a la gestión ulterior y, además, ha de conciliarse con las reglas auto organizativas de la Administración de la que se trate. En el caso de la recurrente, tales normas favorecen la exención. Basta con el hecho de que la ley autonómica le confiere competencias y funciones administrativas para promover la construcción de obras públicas como las señaladas, así como gestionar los servicios públicos resultantes, con atribución de facultades y competencias públicas.”

La presente Sentencia es firme y contra la misma no cabe la interposición de recurso ordinario alguno.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Darse por enterada del contenido de la Sentencia, y proceder a su cumplimiento.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Hacienda a los efectos que procedan.



A.2) DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 57/2020, D. XXX

En el Procedimiento Abreviado núm. 57/2020, tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 32 de Madrid, se ha dictado, con fecha 22 de Junio de 2020, Sentencia nº 83/20 en el recurso interpuesto por **D. XXX** contra la desestimación de la solicitud de devolución de ingresos indebidos interpuesto en fecha 20 de octubre de 2014 contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en el expediente con número de registro 2017018437 por importe de 2.477,21 euros.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 32 de Madrid ha dictado Sentencia, desestimando el recurso contencioso administrativo.

La Sentencia, en el Fundamento de Derecho Cuarto, manifiesta que: *“...En conclusión, no procede la devolución de las liquidaciones del impuesto de la plusvalía que devinieron firmes y consentidas. En efecto, por razones de seguridad jurídica, a pesar de la nulidad radical de los actos nacidos al amparo de la norma que establece el impuesto de plusvalía, esta carece de retroactividad y no procede la devolución, si bien es requisito imprescindible que aquellas situaciones jurídicas se hayan consolidado, bien por sentencia judicial firme o bien, por la firmeza.”*

La sentencia es firme, puesto que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Darse por enterada del contenido de la Sentencia y dar traslado a los Servicios Jurídicos para su conocimiento.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Hacienda.

B) DISCIPLINA URBANISTICA

B.1.- Demolición Expte. 000014/2020-LCA

Por Acta de Inspección de Policía Local de fecha 4 de junio de 2020 se ha comprobado que en el emplazamiento de referencia se estaban realizando las siguientes actuaciones: **Reforma de antiguo anexo para su conversión en infravivienda de 3 habitaciones, baño y cocina de unos 100m2 aproximadamente. Adjuntándose a dicho acta una serie de fotografías que acreditan la entidad de la obra en ejecución. Dicha construcción se está ejecutando careciendo de licencia u autorización alguna, así como de proyecto técnico o seguimiento de técnico competente.**

Por otra parte el suelo en el que se asienta la construcción está clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección, vía pecuaria (SNUP-1) según del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas Vaciamadrid y

está calificado como Red de Zonas Verdes. Según el artículo 97 del PGOU, “De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/1998 (de Vías Pecuarias) en ningún caso los terrenos ocupados por vías pecuarias pueden generar aprovechamientos urbanísticos”. Por su parte, el artículo 39 del PGOU de Rivas-Vaciamadrid, determina que la Red de Zonas Verdes y Espacios Libres estará constituida por los parques públicos, distinguiéndose a estos efectos entre i) Parques Urbanos, ii) Parques Deportivos y iii) Vías Pecuarias Espacios Libres Protegidos. Constatado que las construcciones se han ejecutado después del 2009, debe informarse que no son legalizables en tanto no se produzca una modificación del planeamiento general; la infracción no tiene plazo de prescripción por afectar a una zona verde, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 200.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Resulta como interesado en el expediente como responsable de la infracción urbanística XXX.

Otorgado trámite de audiencia al interesado conforme preceptúa el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Dentro del plazo conferido se ha presentado escrito de alegaciones por parte de los interesados con fecha 24 de junio de 2020. En el que se alega que las obras objeto del presente expediente no constituyen una reforma integral para el cambio de uso a residencial de la construcción objeto del Expediente si no unas obras de impermeabilización del suelo a fin de evitar humedades y el alicatado de paredes que no precisa licencia municipal.

Según se hace constar en el Acta de Inspección de fecha 4 de junio y en el posterior informe de fecha 5 de junio de 2020, como queda probado por las fotografías y las propias alegaciones del interesado recogidas durante la inspección por el funcionario actuante, queda de manifiesto que la construcción objeto de este expediente corresponde a una reforma integral del cobertizo anteriormente existente anexo a otra infravivienda para su utilización como residencia consistiendo las mismas en misma ha supuesto la construcción de una **Reforma de antiguo anexo para su conversión en infravivienda de 3 habitaciones, baño y cocina de unos 100m²**. Por lo que no se trata de unas obras de conservación o mejora de la construcción existente sino de una ampliación y reforma de esta de nueva ejecución.

A tales hechos resultan de aplicación los siguientes

ARGUMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las obras objeto del expediente han sido realizadas sin contar con licencia, ni proyecto técnico y además se encuentran ubicadas en suelo calificado como zona verde por el PGOU de Rivas Vaciamadrid del año 2004.

Igualmente y aunque se considerara que las obras se hubieran realizado sobre una construcción preexistente declarada fuera de ordenación, las mismas no se encontrarían amparadas dentro de las obras permitidas. Las obras objeto del expediente son obras de reforma y ampliación de para el cambio de uso de un cobertizo preexistente a una nueva infravivienda con el objeto de ser destinada a residencia habitual del interesado según manifestaciones del propio interesado habiéndose ejecutado con posterioridad al año 2011. El artículo 64 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) determina: “La entrada en vigor de los Planes de Ordenación Urbanística producirá, de conformidad con su contenido, todos o algunos de los siguientes efectos:

- a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.
- b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los términos que disponga el Plan de Ordenación Urbanística de que se trate. A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen. Son siempre incompatibles con la nueva ordenación, debiendo ser identificadas en el Plan de Ordenación Urbanística, las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional o impidan la efectividad de su destino”.

El artículo 9 del PGOU de Rivas-Vaciamadrid determina:

“La ejecutividad del planeamiento supone que desde el momento de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de las normas del plan, quedan automáticamente declaradas de utilidad pública las obras en él previstas, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, que sean destinados por el Plan General al establecimiento de viales y servicios públicos o a la construcción de dotaciones o equipamientos públicos, y otros usos análogos con fines no lucrativos, así como los suelos necesarios que constituyan zonas de influencia de las obras previstas, para asegurar el pleno rendimiento de éstas. También se legitima con la aprobación del presente plan general las expropiaciones que materializan sus determinaciones, y se califican como fuera de ordenación los edificios incompatibles con él.”

En coherencia con dicho mandato, el plan general regula en su CAPITULO 4 el régimen jurídico de la edificación y usos fuera de ordenación. Así, su artículo 171, respecto a la naturaleza y alcance del concepto “fuera de ordenación” determina que:

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.
2. Estas situaciones de fuera de ordenación surgidas por los cambios de planeamiento no serán indemnizables.

El artículo 173 en relación con las obras permitidas y obras prohibidas determina:

“En los edificios calificados como fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble”.

En conclusión, constatado que las obras objeto de este expediente no son pequeñas reparaciones sino ampliación y aumento de volumen de la construcción preexistente para su cambio de uso a residencial, las mismas no resultarían legalizables, al estar absolutamente prohibidas por el planeamiento y por la legislación urbanística.

SEGUNDO.- El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid (PGOU) (aprobado definitivamente por resolución de 29 de marzo de 2004, publicado en el BOCM de 2 de Julio de 2004), clasifica el suelo en el que se asienta la infravivienda como Suelo No Urbanizable de Protección, vía pecuaria (SNUP-1) y lo califica como Red de Zonas Verdes. Según las normas urbanísticas del PGOU el uso residencial está prohibido en el Suelo No urbanizable de Protección y en las Zonas Verdes.

Para mayor abundamiento, la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) prohíbe también el uso residencial en esta clase de suelo al regular el régimen jurídico del suelo no urbanizable protegido en el Capítulo Quinto del Título I.

La construcción en suelo no urbanizable protegido y calificado como zona verde es una infracción urbanística tipificada como muy grave en su artículo 204. Los tribunales de justicia han creado jurisprudencia ya pacífica acerca de que *“...demoler una chabola que carece de licencia o resulta ser una edificación manifiestamente ilegalizable constituye una potestad urbanística perfectamente amparada en el ordenamiento jurídico, así v.g. sentencia del Tribunal Supremo de 22-11-1989, a menos de convertir a los titulares de las chabolas en ocupantes privilegiados a los que no se les aplicaría el Planeamiento, y ello sin causa jurídica alguna que ampare tal afirmación, puesto que todo el territorio nacional está sometido al Derecho Urbanístico, incluidas las fincas ocupadas por chabolistas”... “... (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª de 28 de junio de 2007, recurso de apelación 146/2007).*

TERCERO. El artículo 202.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid determina que: En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal”.

Dicho mandato conecta directamente con el principio rector de la política económica y social regulado en el artículo 47 de la CE cuando determina que:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”
Por lo que de acuerdo a las normas urbanísticas vigentes resulta imposible la legalización de la construcción objeto del presente expediente.

CUARTA. La atribución para acordar las órdenes de demolición se encuentra atribuida por Decreto de Alcaldía a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la Paralización inmediata de las obras en ejecución y la demolición de las obras ya ejecutadas y denunciadas por la inspección urbanística de fecha 04/06/2020 en el anexo a la infravivienda ubicada en la parcela 137 A del sector 4 de la Cañada Real Galiana consistente en **Reforma de antiguo anexo para su conversión en infravivienda de 3 habitaciones, baño y cocina de unos 100m².** Por ser disconforme con el planeamiento vigente y constituir un riesgo para la seguridad y salud de las personas.

SEGUNDO. Requerir a XXX para que en el plazo de UN MES desde la recepción de la presente notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, proceda a DEMOLER la obra realizada en la parcela nº 137 Anexo a Infravivienda A del Sector 4 de la Cañada Real Galiana anteriormente reseñadas.

TERCERO. Advertir a la parte interesada que si en dicho plazo no procediera a demoler lo construido, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a su costa, impidiendo los usos a que diera lugar, de conformidad con lo preceptuado en el art. 194.6 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad en el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la parte interesada y a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal P.F.G.M

B.2.- Demolición Expte. 000025/2019-LCA

Por informe de los Servicios Técnicos de Disciplina Urbanística se da cuenta de que Vista el acta de Policía Local de fecha 23/04/2019 se ha realizado la siguiente actuación en la parcela nº 2 del Polígono 7 del Catastro de Rústica referencia catastral 3909101VK5730N0001EI, Ubicada en el asentamiento chabolista limitado por el oeste con la Cañada Real Sector 4 a la altura de los números 1 al 25, por el norte con la carretera M-823, por el sur-este con la carretera M-50: ***implantación de chabola a la cual se le asigna el número 69.*** Con fecha 18/03/2020 se notifica al Interesado la apertura del trámite de audiencia dando inicio al Expediente de Disciplina Urbanística Nº 000025/2019-LCA. La construcción objeto del presente expediente ha sido ejecutada careciendo de licencia municipal u autorización alguna ni de proyecto técnico, por lo que suponen un grave riesgo para seguridad y salubridad de sus habitantes y usuarios. Por otra parte, el suelo en el que se asienta la construcción está clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección, vía pecuaria (SNUP-1) según del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas Vaciamadrid y está calificado como Red de Zonas Verdes. Según el artículo 97 del PGOU, Por su parte, el artículo 39 del PGOU de Rivas-Vaciamadrid, determina que la Red de Zonas Verdes y Espacios Libres estará constituida por los parques públicos, distinguiéndose a estos efectos entre i) Parques Urbanos, ii) Parques Deportivos y iii) Vías Pecuarias Espacios Libres Protegidos. Constatado que las construcciones se han ejecutado con posterioridad a la publicación definitiva del PGOU en el año 2004, debe informarse que no son legalizables en tanto no se produzca una modificación del planeamiento general; la infracción no tiene plazo de prescripción por afectar a una zona verde, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 200.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Resulta como interesado en el expediente como responsable de la infracción urbanística XXX.

Otorgado trámite de audiencia al interesado conforme preceptúa el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, se notifica con fecha 18/03/2020.

Dentro del plazo conferido se ha presentado con fecha 12 de junio de 2020 de escrito Formulado como Recurso de Reposición al que en su caso habría que darle condición de alegaciones. En el mismo se alega únicamente la situación de necesidad habitacional de la familia, Sin aportarse documental alguna.

A tales hechos resultan de aplicación los siguientes

ARGUMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En relación a las alegaciones formuladas, manifestar que las mismas no desvirtúan los hechos expuestos y no puede amparar el incumplimiento de la legalidad urbanística. La necesidad habitacional deberá ser afrontada por la Administración Competente (Agencia de la Vivienda Social de Madrid) pero que no ampara la comisión de una ilegalidad en materia urbanística ni exime a esta administración a velar por la misma.

Las obras objeto del expediente han sido realizadas sin contar con licencia, ni proyecto técnico y además se encuentran ubicadas en suelo calificado como zona verde por el PGOU de Rivas Vaciamadrid del año 2004 Hoja de Ordenación POCL-02 del Plan General al resultar incompatible cualquier tipo de uso residencial debido a las afecciones de las infraestructuras viales colindantes (M-50 y M-823).

SEGUNDO.- El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid (PGOU) (aprobado definitivamente por resolución de 29 de marzo de 2004, publicado en el BOCM de 2 de Julio de 2004), clasifica el suelo en el que se asienta la infravivienda como Suelo y lo califica como Red de Zonas Verdes (Hoja de Ordenación POCL-02).

La construcción en suelo calificado como zona verde es una infracción urbanística tipificada como muy grave en su artículo 204 de la Ley de Suelo.

TERCERO. El artículo 202.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid determina que:

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal”.

Dicho mandato conecta directamente con el principio rector de la política económica y social regulado en el artículo 47 de la CE cuando determina que:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

Por lo que de acuerdo a las normas urbanísticas vigentes resulta imposible la legalización de la construcción objeto del presente expediente.

Los tribunales de justicia han creado jurisprudencia ya pacífica acerca de que “...demoler una chabola que carece de licencia o resulta ser una edificación manifiestamente ilegalizable constituye una potestad urbanística perfectamente amparada en el ordenamiento jurídico, así v.g. sentencia del Tribunal Supremo de 22-11-1989, a menos de convertir a los titulares de las chabolas en ocupantes privilegiados a los que

no se les aplicaría el Planeamiento, y ello sin causa jurídica alguna que ampare tal afirmación, puesto que todo el territorio nacional está sometido al Derecho Urbanístico, incluidas las fincas ocupadas por chabolistas”... (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª de 28 de junio de 2007, recurso de apelación 146/2007).

CUARTO. La atribución para acordar las órdenes de demolición se encuentra atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la demolición de las obras ejecutadas y denunciadas por la inspección urbanística de fecha 23/04/2019 en la parcela nº 2 del Polígono 7 del Catastro de Rústica referencia catastral 3909101VK5730N0001EI, Ubicada en el asentamiento chabolista limitado por el oeste con la Cañada Real Sector 4 a la altura de los números 1 al 25, por el norte con la carretera M-823, por el sur-este con la carretera M-50 consistente en: **chabola número 69**. Por ser disconforme con el planeamiento vigente y constituir un riesgo para la seguridad y salud de las personas.

SEGUNDO. Requerir a XXX en su condición de ocupante de la misma y a JARAMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L en su condición de propietario de los suelos sobre los que se asienta la CONSTRUCCIÓN para que en el plazo de UN MES desde la recepción de la presente notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, proceda a DEMOLER la obra anteriormente reseñada.

TERCERO. Advertir a la parte interesada que si en dicho plazo no procediera a demoler lo construido, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a su costa, impidiendo los usos a que diera lugar, de conformidad con lo preceptuado en el art. 194.6 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad en el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la parte interesada, a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal P.F.G.M

B.3.- Demolición Expte. 000049/2019-LCA

Por informe de los Servicios Técnicos de Disciplina Urbanística se da cuenta de que Vista el acta de Policía Local de fecha 06/07/2019 se ha realizado la siguiente actuación en la parcela nº 2 del Polígono 7 del Catastro de Rústica referencia catastral 3909101VK5730N0001EI, Ubicada en el asentamiento chabolista limitado por el oeste con la Cañada Real Sector 4 a la altura de los números 1 al 25, por el norte con la carretera M-823, por el sur-este con la carretera M-50: *implantación de chabola a la cual se le asigna el número 49*. Con fecha 7/05/2020 se notifica al Interesado la apertura del trámite de audiencia dando inicio al Expediente de Disciplina Urbanística Nº 000049/2019-LCA. La construcción objeto del presente expediente ha sido ejecutada careciendo de licencia municipal u autorización alguna ni de proyecto técnico, por lo que suponen un grave riesgo para seguridad y salubridad de sus habitantes y usuarios. Por otra parte, el suelo en el que se asienta la construcción está clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección, vía pecuaria (SNUP-1) según del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas Vaciamadrid y está calificado como Red de Zonas Verdes. Según el artículo 97 del PGOU, Por su parte, el artículo 39 del PGOU de Rivas-Vaciamadrid, determina que la Red de Zonas Verdes y Espacios Libres estará constituida por los parques públicos, distinguiéndose a estos efectos entre i) Parques Urbanos, ii) Parques Deportivos y iii) Vías Pecuarias Espacios Libres Protegidos. Constatado que las construcciones se han ejecutado con posterioridad a la publicación definitiva del PGOU en el año 2004, debe informarse que no son legalizables en tanto no se produzca una modificación del planeamiento general; la infracción no tiene plazo de prescripción por afectar a una zona verde, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 200.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Resulta como interesado en el expediente como responsable de la infracción urbanística XXX.

Otorgado trámite de audiencia al interesado conforme preceptúa el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, se notifica con fecha 7/05/2020.

Dentro del plazo conferido se ha presentado con fecha 21 de mayo de 2020 de escrito Formulado como Recurso de Reposición al que en su caso habría que darle condición de alegaciones. En el mismo se alega únicamente la situación de necesidad habitacional de la familia, Sin aportarse documental alguna.

A tales hechos resultan de aplicación los siguientes

ARGUMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En relación a las alegaciones formuladas, manifestar que las mismas no desvirtúan los hechos expuestos y no puede amparar el incumplimiento de la legalidad urbanística. La necesidad habitacional deberá ser afrontada por la Administración Competente (Agencia de la Vivienda Social de Madrid) pero que no ampara la comisión de una ilegalidad en materia urbanística ni exime a esta administración a velar por la misma.

Las obras objeto del expediente han sido realizadas sin contar con licencia, ni proyecto técnico y además se encuentran ubicadas en suelo calificado como zona verde por el PGOU de Rivas Vaciamadrid del año 2004 Hoja de Ordenación POCL-02 del Plan General al resultar incompatible cualquier tipo de uso residencial debido a las afecciones de las infraestructuras viales colindantes (M-50 y M-823).

SEGUNDO.- El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid (PGOU) (aprobado definitivamente por resolución de 29 de marzo de 2004, publicado en el BOCM de 2 de Julio de 2004), clasifica el suelo en el que se asienta la infravivienda como Suelo y lo califica como Red de Zonas Verdes (Hoja de Ordenación POCL-02).

La construcción en suelo calificado como zona verde es una infracción urbanística tipificada como muy grave en su artículo 204 de la Ley de Suelo.

TERCERO. El artículo 202.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid determina que:

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal”.

Dicho mandato conecta directamente con el principio rector de la política económica y social regulado en el artículo 47 de la CE cuando determina que:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

Por lo que de acuerdo a las normas urbanísticas vigentes resulta imposible la legalización de la construcción objeto del presente expediente.

Los tribunales de justicia han creado jurisprudencia ya pacífica acerca de que “...*demoler una chabola que carece de licencia o resulta ser una edificación manifiestamente ilegalizable constituye una potestad urbanística perfectamente amparada en el ordenamiento jurídico, así v.g. sentencia del Tribunal Supremo de 22-11-1989, a menos de convertir a los titulares de las chabolas en ocupantes privilegiados a los que no se les aplicaría el Planeamiento, y ello sin causa jurídica alguna que ampare tal afirmación, puesto que todo el territorio nacional está sometido al Derecho Urbanístico, incluidas las fincas ocupadas por*

chabolistas”...(sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª de 28 de junio de 2007, recurso de apelación 146/2007).

CUARTO. La atribución para acordar las órdenes de demolición se encuentra atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la demolición de las obras ejecutadas y denunciadas por la inspección urbanística de fecha 06/07/2019 en la parcela nº 2 del Polígono 7 del Catastro de Rústica referencia catastral 3909101VK5730N0001EI, Ubicada en el asentamiento chabolista limitado por el oeste con la Cañada Real Sector 4 a la altura de los números 1 al 25, por el norte con la carretera M-823, por el sur-este con la carretera M-50 consistente en: **chabola número 49**. Por ser disconforme con el planeamiento vigente y constituir un riesgo para la seguridad y salud de las personas.

SEGUNDO. Requerir a XXX en su condición de ocupante de la misma y a JARAMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L en su condición de propietario de los suelos sobre los que se asienta la CONSTRUCCIÓN para que en el plazo de UN MES desde la recepción de la presente notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, proceda a DEMOLER la obra anteriormente reseñada.

TERCERO. Advertir a la parte interesada que si en dicho plazo no procediera a demoler lo construido, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a su costa, impidiendo los usos a que diera lugar, de conformidad con lo preceptuado en el art. 194.6 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad en el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la parte interesada, a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal P.F.G.M

B.4.- Demolición Expte. 000051/2019-LCA

Por informe de los Servicios Técnicos de Disciplina Urbanística se da cuenta de que Vista el acta de Policía Local de fecha 11/10/2019 se ha realizado la siguiente actuación en la parcela nº 2 del Polígono 7 del Catastro de Rústica referencia catastral 3909101VK5730N0001EI, Ubicada en el asentamiento chabolista limitado por el oeste con la Cañada Real Sector 4 a la altura de los números 1 al 25, por el norte con la carretera M-823, por el sur-este con la carretera M-50: *implantación de chabola a la cual se le asigna el número 2*. Con fecha 7/05/2020 se notifica al Interesado la apertura del trámite de audiencia dando inicio al Expediente de Disciplina Urbanística Nº 000051/2019-LCA. La construcción objeto del presente expediente ha sido ejecutada careciendo de licencia municipal u autorización alguna ni de proyecto técnico, por lo que suponen un grave riesgo para seguridad y salubridad de sus habitantes y usuarios. Por otra parte, el suelo en el que se asienta la construcción está clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección, vía pecuaria (SNUP-1) según del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas Vaciamadrid y está calificado como Red de Zonas Verdes. Según el artículo 97 del PGOU, Por su parte, el artículo 39 del PGOU de Rivas-Vaciamadrid, determina que la Red de Zonas Verdes y Espacios Libres estará constituida por los parques públicos, distinguiéndose a estos efectos entre i) Parques Urbanos, ii) Parques Deportivos y iii) Vías Pecuarias Espacios Libres Protegidos. Constatado que las construcciones se han ejecutado con posterioridad a la publicación definitiva del PGOU en el año 2004, debe informarse que no son legalizables en tanto no se produzca una modificación del planeamiento general; la infracción no tiene plazo de prescripción por afectar a una zona verde, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 200.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Resulta como interesado en el expediente como responsable de la infracción urbanística XXX.

Otorgado trámite de audiencia al interesado conforme preceptúa el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, se notifica con fecha 7/05/2020.

Dentro del plazo conferido se ha presentado con fecha 12 de junio de 2020 de escrito Formulado como Recurso de Reposición al que en su caso habría que darle condición de alegaciones. En el mismo se alega únicamente la situación de necesidad habitacional de la familia, Sin aportarse documental alguna.

A tales hechos resultan de aplicación los siguientes

ARGUMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En relación a las alegaciones formuladas, manifestar que las mismas no desvirtúan los hechos expuestos y no puede amparar el incumplimiento de la legalidad urbanística. La necesidad habitacional deberá ser afrontada por la Administración Competente (Agencia de la Vivienda Social de Madrid) pero que no ampara la comisión de una ilegalidad en materia urbanística ni exime a esta administración a velar por la misma.

Las obras objeto del expediente han sido realizadas sin contar con licencia, ni proyecto técnico y además se encuentran ubicadas en suelo calificado como zona verde por el PGOU de Rivas Vaciamadrid del año 2004 Hoja de Ordenación POCL-02 del Plan General al resultar incompatible cualquier tipo de uso residencial debido a las afecciones de las infraestructuras viales colindantes (M-50 y M-823).

SEGUNDO.- El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid (PGOU) (aprobado definitivamente por resolución de 29 de marzo de 2004, publicado en el BOCM de 2 de Julio de 2004), clasifica el suelo en el que se asienta la infravivienda como Suelo y lo califica como Red de Zonas Verdes (Hoja de Ordenación POCL-02).

La construcción en suelo calificado como zona verde es una infracción urbanística tipificada como muy grave en su artículo 204 de la Ley de Suelo.

TERCERO. El artículo 202.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid determina que:

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal”.

Dicho mandato conecta directamente con el principio rector de la política económica y social regulado en el artículo 47 de la CE cuando determina que:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

Por lo que de acuerdo a las normas urbanísticas vigentes resulta imposible la legalización de la construcción objeto del presente expediente.

Los tribunales de justicia han creado jurisprudencia ya pacífica acerca de que “...*demoler una chabola que carece de licencia o resulta ser una edificación manifiestamente ilegalizable constituye una potestad urbanística perfectamente amparada en el ordenamiento jurídico, así v.g. sentencia del Tribunal Supremo de 22-11-1989, a menos de convertir a los titulares de las chabolas en ocupantes privilegiados a los que no se les aplicaría el Planeamiento, y ello sin causa jurídica alguna que ampare tal afirmación, puesto que todo el territorio nacional está sometido al Derecho Urbanístico, incluidas las fincas ocupadas por*

chabolistas”...“... (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª de 28 de junio de 2007, recurso de apelación 146/2007).

CUARTO. La atribución para acordar las órdenes de demolición se encuentra atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la demolición de las obras ejecutadas y denunciadas por la inspección urbanística de fecha 11/10/2019 en la parcela nº 2 del Polígono 7 del Catastro de Rústica referencia catastral 3909101VK5730N0001EI, Ubicada en el asentamiento chabolista limitado por el oeste con la Cañada Real Sector 4 a la altura de los números 1 al 25, por el norte con la carretera M-823, por el sur-este con la carretera M-50 consistente en: **chabola número 2**. Por ser disconforme con el planeamiento vigente y constituir un riesgo para la seguridad y salud de las personas.

SEGUNDO. Requerir a XXX en su condición de ocupante de la misma y a JARAMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L en su condición de propietario de los suelos sobre los que se asienta la CONSTRUCCIÓN para que en el plazo de UN MES desde la recepción de la presente notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, proceda a DEMOLER la obra anteriormente reseñada.

TERCERO. Advertir a la parte interesada que si en dicho plazo no procediera a demoler lo construido, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a su costa, impidiendo los usos a que diera lugar, de conformidad con lo preceptuado en el art. 194.6 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad en el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la parte interesada, a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal P.F.G.M

B.5.- Demolición Expte. 000053/2019-LCA

Por informe de los Servicios Técnicos de Disciplina Urbanística se da cuenta de que Vista el acta de Policía Local de fecha 11/10/2019 se ha realizado la siguiente actuación en la parcela nº 2 del Polígono 7 del Catastro de Rústica referencia catastral 3909101VK5730N0001EI, Ubicada en el asentamiento chabolista limitado por el oeste con la Cañada Real Sector 4 a la altura de los números 1 al 25, por el norte con la carretera M-823, por el sur-este con la carretera M-50: *implantación de chabola a la cual se le asigna el número 6*. Con fecha 7/05/2020 se notifica al Interesado la apertura del trámite de audiencia dando inicio al Expediente de Disciplina Urbanística Nº 000053/2019-LCA. La construcción objeto del presente expediente ha sido ejecutada careciendo de licencia municipal u autorización alguna ni de proyecto técnico, por lo que suponen un grave riesgo para seguridad y salubridad de sus habitantes y usuarios. Por otra parte, el suelo en el que se asienta la construcción está clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección, vía pecuaria (SNUP-1) según del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas Vaciamadrid y está calificado como Red de Zonas Verdes. Según el artículo 97 del PGOU, Por su parte, el artículo 39 del PGOU de Rivas-Vaciamadrid, determina que la Red de Zonas Verdes y Espacios Libres estará constituida por los parques públicos, distinguiéndose a estos efectos entre i) Parques Urbanos, ii) Parques Deportivos y iii) Vías Pecuarias Espacios Libres Protegidos. Constatado que las construcciones se han ejecutado con posterioridad a la publicación definitiva del PGOU en el año 2004, debe informarse que no son legalizables en tanto no se produzca una modificación del planeamiento general; la infracción no tiene plazo de prescripción por afectar a una zona verde, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 200.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Resulta como interesado en el expediente como responsable de la infracción urbanística XXX.

Otorgado trámite de audiencia al interesado conforme preceptúa el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, se notifica con fecha 7/05/2020.

Dentro del plazo conferido se ha presentado con fecha 21 de mayo de 2020 de escrito Formulado como Recurso de Reposición al que en su caso habría que darle condición de alegaciones. En el mismo se alega únicamente la situación de necesidad habitacional de la familia, Sin aportarse documental alguna.

A tales hechos resultan de aplicación los siguientes

ARGUMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En relación a las alegaciones formuladas, manifestar que las mismas no desvirtúan los hechos expuestos y no puede amparar el incumplimiento de la legalidad urbanística. La necesidad habitacional deberá ser afrontada por la Administración Competente (Agencia de la Vivienda Social de Madrid) pero que no ampara la comisión de una ilegalidad en materia urbanística ni exime a esta administración a velar por la misma.

Las obras objeto del expediente han sido realizadas sin contar con licencia, ni proyecto técnico y además se encuentran ubicadas en suelo calificado como zona verde por el PGOU de Rivas Vaciamadrid del año 2004 Hoja de Ordenación POCL-02 del Plan General al resultar incompatible cualquier tipo de uso residencial debido a las afecciones de las infraestructuras viales colindantes (M-50 y M-823).

SEGUNDO.- El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid (PGOU) (aprobado definitivamente por resolución de 29 de marzo de 2004, publicado en el BOCM de 2 de Julio de 2004), clasifica el suelo en el que se asienta la infravivienda como Suelo y lo califica como Red de Zonas Verdes (Hoja de Ordenación POCL-02).

La construcción en suelo calificado como zona verde es una infracción urbanística tipificada como muy grave en su artículo 204 de la Ley de Suelo.

TERCERO. El artículo 202.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid determina que:

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal”.

Dicho mandato conecta directamente con el principio rector de la política económica y social regulado en el artículo 47 de la CE cuando determina que:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

Por lo que de acuerdo a las normas urbanísticas vigentes resulta imposible la legalización de la construcción objeto del presente expediente.

Los tribunales de justicia han creado jurisprudencia ya pacífica acerca de que “...*demoler una chabola que carece de licencia o resulta ser una edificación manifiestamente ilegalizable constituye una potestad urbanística perfectamente amparada en el ordenamiento jurídico, así v.g. sentencia del Tribunal Supremo de 22-11-1989, a menos de convertir a los titulares de las chabolas en ocupantes privilegiados a los que no se les aplicaría el Planeamiento, y ello sin causa jurídica alguna que ampare tal afirmación, puesto que todo el territorio nacional está sometido al Derecho Urbanístico, incluidas las fincas ocupadas por chabolistas*”...(sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª de 28 de junio de 2007, recurso de apelación 146/2007).

CUARTO. La atribución para acordar las órdenes de demolición se encuentra atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la demolición de las obras ejecutadas y denunciadas por la inspección urbanística de fecha 11/10/2019 en la parcela nº 2 del Polígono 7 del Catastro de Rústica referencia catastral 3909101VK5730N0001EI, Ubicada en el asentamiento chabolista limitado por el oeste con la Cañada Real Sector 4 a la altura de los números 1 al 25, por el norte con la carretera M-823, por el sur-este con la carretera M-50 consistente en: **chabola número 6**. Por ser disconforme con el planeamiento vigente y constituir un riesgo para la seguridad y salud de las personas.

SEGUNDO. Requerir a XXX en su condición de ocupante de la misma y a JARAMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L en su condición de propietario de los suelos sobre los que se asienta la CONSTRUCCIÓN para que en el plazo de UN MES desde la recepción de la presente notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, proceda a DEMOLER la obra anteriormente reseñada.

TERCERO. Advertir a la parte interesada que si en dicho plazo no procediera a demoler lo construido, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a su costa, impidiendo los usos a que diera lugar, de conformidad con lo preceptuado en el art. 194.6 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad en el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la parte interesada, a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal P.F.G.M

5º.- APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL MES DE MARZO POR PARTE DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES A PERSONAS USUARIAS DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE GESTIÓN DIRECTA, MOTIVADO POR LA COVID-19

Vista la documentación obrante en el expediente.

Visto el informe técnico emitido por la Jefa de Departamento de Administración de la Concejalía de Deportes de fecha 2 de junio de 2020, así como de Intervención municipal de fecha 7 de julio de 2020.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA por unanimidad de sus miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobación de la devolución de la parte proporcional del mes de marzo por parte de la Concejalía de Deportes a personas usuarias de escuelas deportivas de gestión directa, motivado por la Covid-19.

SEGUNDO.- La devolución proporcional de las cantidades que constan en el informe que forma parte del acuerdo a las personas usuarias afectadas por no haber podido recibir el resto de clases no impartidas durante el mes de marzo, que se hará directamente por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid. El importe total a devolver asciende a 66.196,28 €

TERCERO.- Facultar al Sra. Concejala Delegada de Deportes para la ejecución del presente acuerdo, designando a la empleada pública responsable del seguimiento del expediente, a la Jefa de Departamento de Administración de la Concejalía de Deportes D^a T. G. M.

6º.- APROBACIÓN DEL INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN INICIAL A GASTO CORRIENTE DEL PLAN DE INVERSIONES REGIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2016-2019 EN UN 25%”

Vista la documentación obrante en el expediente.

Visto el informe técnico de la Técnica de Coordinación de fecha 2 de julio de 2020.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el incremento del porcentaje de asignación inicial a gasto corriente del Plan de Inversiones Regionales de la Comunidad de Madrid 2016-2019 en un 25%. por un importe de 1.875.149,00 €.

SEGUNDO.- Facultar al Concejal delegado de Hacienda y Patrimonio para la ejecución del presente acuerdo y designar a la empleada pública (E.O I.), técnico de coordinación de Alcaldía como responsable del seguimiento del acuerdo.

TERCERO.- Dar conocimiento de este acuerdo a los interesados.

7º.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRENDIMIENTO, EN LAS NAVES DEL CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES (CIE) DE RIVAS VACIAMADRID.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Iniciativas Empresariales de Rivas Vaciamadrid, aprobado por Decreto de Alcaldía 1049/2019 y publicado en BOCM nº 72 de fecha 26 de marzo de 2019, el Comité Técnico reunido al efecto ha valorado las solicitudes de acceso a la prestación de servicios de emprendimiento al Centro de Iniciativas Empresariales (CIE) de Rivas Vaciamadrid, presentadas por las personas interesadas en el Registro General de este Ayuntamiento.

Junto con este Informe del Comité Técnico se adjunta la ficha resumen del proyecto presentado.

Visto el informe técnico del Comité Técnico del Centro de Iniciativas Empresariales de fecha 30 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA por unanimidad de sus miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de acceso a los servicios de emprendimiento del Centro de Iniciativas Empresariales de Rivas Vaciamadrid (CIE) Nave de las personas promotoras cuyo proyecto se propone como FAVORABLE en el Informe Técnico formulado.

Nº	PROMOTOR/ES	PROYECTO	ACTIVIDAD	PUNTOS	PROPUESTA
1	XXX XXX	MADCURTIS, S.L	Cocina de producción en línea fría de producto terminado de alto valor añadido.	18,25	FAVORABLE

(*) Empresa en constitución. Pendiente de aprobación del nombre por parte del Registro Mercantil Central para iniciar proceso de constitución de empresa.

SEGUNDO.- Antes de la firma del contrato, la persona promotora debe depositar una fianza en la Tesorería del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid por importe de 1.613,20€, correspondiente a dos mensualidades sin bonificaciones o reducciones.

TERCERO.- Dar conocimiento de este acuerdo a los interesados.

CUARTO.- Facultar a la Concejala Delegada del Desarrollo Económico y Empleo para la ejecución de la resolución, designando a la empleada pública responsable del seguimiento del acuerdo a la Técnica de Gestión D^a M.J.F.S.

8º.- RATIFICACIÓN DECRETO 1015/2020 APROBACION PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA” (EXP. 125/2019-CMAY).

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 1015/2020 de fecha 23 de junio de 2020, que literalmente transcrito dice textualmente:

“Visto el Plan de Seguridad y Salud del expediente de “CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA”, presentado en fecha 22 de junio de 2020 por la empresa EDHINOR, S.A., y el informe de aprobación de D. XXX D^a. XXX y D^a. XXX, en su calidad de coordinadores en materia de seguridad y salud de la referida obra.

Visto el informe favorable de la arquitecta municipal, N. D. C., de fecha 23 de junio de 2020.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1 k de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO.- APROBAR el Plan de Seguridad y Salud presentado por la empresa EDHINOR, S.A., en su calidad de empresa adjudicataria de la ejecución de las obras con informe de aprobación de los coordinadores de seguridad y salud de la “CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA” (Exp. 125/2019-CMAY).

SEGUNDO.- Notificar el presente Decreto a los facultativos designados y a la empresa adjudicataria de las obras.

TERCERO.- Llevar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 1015/2020 de fecha 23 de junio de 2020, relativo a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud del expediente de “CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA” (EXP. 125/2019-CMAY).

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Concejalía de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Departamento de Contratación e Intervención municipal.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo, designar a la empleada pública responsable del seguimiento del expediente a la Arquitecta (N.D.C.)

9º.- PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE RIVAS- VACIAMADRID, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES (D.G.I.), AÑO 2021.

Visto el texto de la prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid para la realización de para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el año 2021.

Visto el informe técnico emitido por la Jefa de Departamento de la Concejalía de Feminismos y Diversidad de fecha 22 de junio de 2020, de la Letrada Municipal de fecha 2 de julio de 2020

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA por unanimidad de sus miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga para el año 2021 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que debidamente diligenciada se une al Acta como parte integrante de la misma.

IMPORTE TOTAL DEL CONVENIO: 181.079,78 €, de los cuales la Comunidad de Madrid aportará, los gastos realizados, 167.317,72 € y el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid aportará 13.762,06 €

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejala Delegada de Feminismos y Diversidad y al Concejale Delegado de Hacienda.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo, designar responsable del seguimiento del expediente a la Jefa de Departamento de la Concejalía de Feminismos y Diversidad D^a M.R.L.L.F.

10º.- ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000117/19-CMAY, DEL SERVICIO PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO EN EL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 5 de diciembre de 2019, se incoa expediente de contratación con carácter ordinario, mediante procedimiento abierto, del servicio para la implantación y desarrollo de la estrategia de transversalidad de género en el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid. Expediente de Contratación nº 000117/20-CMAY.

Por la Mesa de Contratación Municipal, en sesiones de fecha 3 de enero y 31 de enero de 2020, se procede a la apertura de los sobres 1, 2 y 3 de las 3 ofertas presentadas/admitidas.

Visto los informes de valoración de ofertas, emitidos por la Unidad Transversal de Género del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, de fechas 27 de enero y 6 de marzo de 2020, así como dictamen de la Mesa de Contratación de fecha 11 de marzo 2020, en el que, previa valoración y asignación de puntos a las ofertas, propone adjudicar el contrato a la entidad licitadora mejor clasificada: LIKADI FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L. (plica nº 1).

Cumplido por la entidad licitadora antes señalada, en calidad de adjudicataria propuesta, el requerimiento de documentación señalado por el artº. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar el expediente de contratación nº 000117/19-CMAY, con carácter ordinario mediante procedimiento abierto, del servicio para la implantación y desarrollo de la estrategia de transversalidad de género en el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, a la entidad LIKADI FORMACIÓN

Y EMPLEO, S.L., con una bajada del 3%, por un precio/hora de 71,64.-€ I.V.A. no incluido y hasta un importe máximo de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (66.115,70.-€) al que se le añadirá el 21% de I.V.A la cuantía de TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (13.884,30.-€), lo que hace un importe total de OCHENTA MIL EUROS/2 AÑOS (80.000.-€/2 años) I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados, así como dar cuenta a la Concejalía Delegada de Feminismos y Diversidad, Alcaldía-Presidencia, Concejalía Delegada de Hacienda, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa a la Unidad Transversal de Género como la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, así mismo, la responsable del contrato, es la técnica de la Concejalía Delegada de Educación, Infancia y Juventud, D^a L.CH.S.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo y firma de contrato.

11º.- ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000004/20-CMAY, DEL SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 6 de febrero de 2020, se incoa expediente de contratación con carácter ordinario, mediante procedimiento abierto simplificado, del suministro de material para el mantenimiento de las infraestructuras de telecomunicaciones de las diferentes dependencias municipales del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid. Expediente de Contratación nº 000004/20-CMAY.

Por la Mesa de Contratación Municipal, en sesiones de fecha 27 de febrero, 6 y 11 de marzo de 2020, se procede a la apertura de los sobres 1 y 2 de las 3 ofertas presentadas/admitidas; dando tres días a la plica nº 3 de la entidad BERDIN MARID, S.L., para justificar su oferta en presunción de baja temeraria, siendo admitida por justificar adecuada y suficientemente la baja ofertada en la sesión de 11 de marzo de 2020.

Visto los informes de valoración de ofertas, emitidos por el Jefe de Departamento de Telecomunicaciones de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, de fechas 3 y 11 de marzo de 2020, así como dictamen de la Mesa de Contratación de



fecha 11 de marzo 2020, en el que, previa valoración y asignación de puntos a las ofertas, propone adjudicar el contrato a la entidad licitadora mejor clasificada: BERDIN MADRID, S.L. (plica nº 3).

Cumplido por la entidad licitadora antes señalada, en calidad de adjudicataria propuesta, el requerimiento de documentación señalado por el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar el expediente de contratación nº 000004/20-CMAY, con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado, del suministro de material para el mantenimiento de las infraestructuras de telecomunicaciones de las diferentes dependencias municipales del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, a la entidad BERDIN MADRID, S.L., con una bajada del 25,01% en precios unitarios y hasta un importe máximo de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000.-€) al que se le añadirá el 21 % de I.V.A. la cuantía de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (25.200.-€), lo que hace un importe total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (145.200.-€) I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados, así como dar cuenta a la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización, Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, al Jefe de Servicios de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, D. C.V.Q.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo y firma de contrato.

12º.- ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000019/20-CMAY, DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, MEDIANTE CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Conforme al Acuerdo de de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2016 el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

SEGUNDO.- La FEMP, a través de su Central de Contratación ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural con varios adjudicatarios y distribuido por lotes geográficos, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo marco se adjudicó para los Lotes 1, 2, 3, 4, y 5 a ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 23 de mayo de 2019, habiéndose formalizado los correspondientes Acuerdos Marco el 24 de junio de 2019.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El Acuerdo Marco tiene una vigencia de 2 años, por lo que actualmente se encuentra en vigor, pudiendo adjudicarse Contratos basados en dicho Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo, incluidas sus prórrogas. El Acuerdo marco podrá ser objeto de prórrogas anuales (12 meses, cada una) sucesivas, por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de 6 meses. La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (“LCSP”).

CUARTO.- Con base en el citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, que comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

QUINTO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 5 de marzo de 2020, se incoa Expediente de Contratación N° 000019/20-CMAY, para suministro de Gas Natural en dependencias municipales, mediante contrato basado en el Acuerdo Marco para el Suministro de Gas Natural de la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (Expediente 4/2019).

SEXTO.- Con fecha 12 de junio de 2020, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a las dos empresas adjudicatarias del Lote 2 dándose un plazo de 15 días naturales para su envío, todo ello, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación finalizando el plazo de presentación de ofertas el 27 de junio de 2020.



SEPTIMO.- El único criterio de adjudicación utilizado ha sido el precio ofertado, según lo establecido en el documento de invitación. Siendo las ofertas económicas recibidas las siguientes:

OFERTA GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

		TARIFA DE ACCESO				Br (1)	Tc (2)
		3.1	3.2	3.3	3.4		
VACIAMADRID	Descuentos	0,2240	0,2240	0,2240	0,2240	56,756	0,9069
	Coeficientes X (c€/kWh x \$/€)	0,372203	0,372203	0,372203	0,372203		
RIVAS	Coeficientes Y (c€/kWh x bbl/€)	0,030042					
	Coeficientes Z (c€/kWh)	3,9968	3,3829	2,7533	2,4421		
AYTO	Precio c€/kWh	4,5634	4,0870	3,5984	3,3570		
	Precio €/kWh	0,045634	0,040870	0,035984	0,033570		

OFERTA ENDESA, S.A.

	TARIFA DE ACCESO				Br	Tc
	3.1	3.2	3.3	3.4		
Descuentos	0,3500	0,3500	0,3100	0,3000	56,7560	0,9069
Coeficientes X (c€/kWh x \$/€)	0,5600	0,5600	0,5600	0,5600		
Coeficientes Y (c€/kWh x bbl/€)	0,0301					
Coeficientes Z (c€/kWh)	6,1286	4,9276	3,7843	2,9602		
Precio c€/kWh	5,3208	4,5401	4,0306	3,5122		
Precio €/kWh	0,053208	0,045401	0,040306	0,035122		

COMPARATIVA TEORICA APLICANDO LA ESTIMACIÓN INICIAL DE CONSUMOS

CONSUMOS PREVISTOS	
Tipo de tarifa	KvH
3.2	894.233
3.3	974.239
3.4	11.140.182



**OFERTA ENDESA
ENERGIA SAU**

Tipo de tarifa	KvH
3.2	0,045401
3.3	0,040306
3.4	0,035122

**OFERTA GAS
NATURAL
COMERCIALIZADORA
SA**

Tipo de tarifa	KvH
3.2	0,040870
3.3	0,035984
3.4	0,033570

**OFERTA ENDESA
ENERGIA SAU**

Coste de Energía	
3.2	40.599,07
3.3	39.267,68
3.4	391.265,47
TOTAL	471.132,22

**OFERTA GAS
NATURAL
COMERCIALIZADORA
SA**

Coste de Energía	
3.2	36.547,30
3.3	35.057,02
3.4	373.975,91
TOTAL	445.580,23

OCTAVO.- El Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

- Importe anual del contrato (Sin IVA): 586.776,86 €.
- Importe anual IVA 21%: 123.223,14 €.
- Valor estimado del Contrato (sin IVA) (incluyendo 4prórrogas): 3.520.661,16
- Duración del contrato basado y prórroga (en su caso): Duración de 1 año pudiendo prorrogarse anualmente hasta 4 años.
- Garantías: De conformidad con la cláusula 21.10 del PCA, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.
- Condición Especial de Ejecución:

“La adjudicataria deberá ejecutar un estudio y prestar asesoramiento sobre la posibilidad de realizar un cambio de las actuales instalaciones gasistas o de otro combustible de titularidad de la Entidad Local o ente dependiente a gas natural, por motivos vinculados a la eficiencia energética”

NOVENO.- Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2016.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de gas natural de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el “**RGLCAP**”).

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la “**LPACAP**”) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, “**LRJSP**”) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos.
- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019
- Resolución de 26 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

TERCERO.- La distribución de CUPS y su correspondiente partida presupuestaria es la siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CUPS
EDIFICIOS		
0212/45900/22102		ES0217020020224521BR
0212/45900/22102		ES0217020108358644ZX



0212/45900/22102	ES0217020149062487BV
0212/45900/22102	ES0217020175361892LA
0212/45900/22102	ES0217020180192431YJ
0212/45900/22102	ES0217020182153218CG
0212/45900/22102	ES0217020196114252MS

PARTIDA	
PRESUPUESTARIA	CUPS

EDIFICIOS

0212/45900/22102	ES0217020200293831AB
0212/45900/22102	ES0217020208305025GY
0212/45900/22102	ES0217020213406249FZ
0212/45900/22102	ES0217020218273454WM
0212/45900/22102	ES0217020224968781SD
0212/45900/22102	ES0217020230884563ZF
0212/45900/22102	ES0217020235454861WK
0212/45900/22102	ES0217020236463461VW
0212/45900/22102	ES0230020239330503ZX
0212/45900/22102	ES0230020239759106LP
0212/45900/22102	ES0230020245718635BF
0212/45900/22102	ES0230020248762673HH
0212/45900/22102	ES0230020251656783QS
0212/45900/22102	ES0230020261083637LC
0212/45900/22102	ES0230020261083711TW

FORMACION Y EMPLEO

0311/24101/22102	ES0217020191800395BS
------------------	----------------------

INSTALACIONES DEPORTIVAS

0411/34200/22102	ES0217020116780698FQ	
0411/34200/22102	ES0217020167157643LS	
0411/34200/22102	ES0217020174578208PK	
0411/34200/22102	ES0217020208306025RV	
0411/34200/22102	ES0217020217476469BQ	
0411/34200/22102	ES0217020217476561SQ	



0411/34200/22102	ES0217020217476624HX	
0411/34200/22102	ES0217020224154145QX	
0411/34200/22102	ES0217020233062452ZA	

COLEGIOS

0413/32000/22102	ES0217020124452520LG	
0413/32000/22102	ES0217020137899309WG	
0413/32000/22102	ES0217020153393235GA	
0413/32000/22102	ES0217020164535419CK	
0413/32000/22102	ES0217020169099999JK	
0413/32000/22102	ES0217020169421462YJ	
0413/32000/22102	ES0217020169421562XK	
0413/32000/22102	ES0217020169421662SY	
0413/32000/22102	ES0217020169493090SL	
0413/32000/22102	ES0217020169493190CG	
0413/32000/22102	ES0217020169493290RN	
0413/32000/22102	ES0217020171900893YK	
0413/32000/22102	ES0217020173045308SW	
0413/32000/22102	ES0217020196111951CZ	
0413/32000/22102	ES0217020207941459KR	
0413/32000/22102	ES0217020209450924FE	
0413/32000/22102	ES0217020209931870BS	
0413/32000/22102	ES0217020209931970QT	
0413/32000/22102	ES0217020213988153FH	
0413/32000/22102	ES0217020213988324SM	
0413/32000/22102	ES0217020217476102HV	
0413/32000/22102	ES0217020217476219TL	
0413/32000/22102	ES0217020217476380FL	
0413/32000/22102	ES0217020217512306ML	
0413/32000/22102	ES0217020217512481JX	
0413/32000/22102	ES0217020217512510ZQ	
0413/32000/22102	ES0217020217512637CM	
0413/32000/22102	ES0217020217512721TC	
0413/32000/22102	ES0217020217512856YV	
0413/32000/22102	ES0217020217514468FL	
0413/32000/22102	ES0217020218275787BS	



0413/32000/22102	ES0217020218367712YD	
0413/32000/22102	ES0217020218367880JQ	
0413/32000/22102	ES0217020224968518AE	
0413/32000/22102	ES0217020225000571VJ	
0413/32000/22102	ES0217020225000672KE	
0413/32000/22102	ES0217020225035473VR	
COLEGIOS		
0413/32000/22102	ES0217020225171933QW	
0413/32000/22102	ES0217020225172139WR	
0413/32000/22102	ES0217020227121826QR	
0413/32000/22102	ES0217020227501624ST	
0413/32000/22102	ES0217020232882878AJ	
0413/32000/22102	ES0217020232882902GZ	
0413/32000/22102	ES0230020242286094VD	
0413/32000/22102	ES0230020252400958BW	
0413/32000/22102	ES0230020252764572LD	
0413/32000/22102	ES0230020252828091KW	
0413/32000/22102	ES0230020265799853GV	
0413/32000/22102	ES0230020266276807HC	
0413/32000/22102	ES0237020000582685GB	
0413/32000/22102	ES0237020000582700MA	

CUARTO.- Es órgano de contratación la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

Visto el informe de valoración de ofertas, emitido por el Jefe de Servicio de Innovación y Modernización de fecha 3 de julio de 2020 en el que se propone adjudicar el contrato a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. CIF A61797536.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar el expediente de contratación nº 000019/2020-CMAY, del suministro de Gas Natural en dependencias municipales del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid (Madrid), mediante contrato basado en el Acuerdo Marco para el suministro de Gas Natural de la Central de Contratación del la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por un importe máximo de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (586.776,86€), al que se añadirá el 21% de I.V.A. la cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL



DOSCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (123.223,14€), lo que supone un total de SETECIENTOS DIEZ MIL EUROS (710.000,00€/AÑO), a la empresa **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.** con **CIF A61797536**, adjudicataria del lote 2 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP, conforme a los siguientes precios unitarios contenidos en su oferta:

	TARIFA DE ACCESO				Br (1)	Tc (2)	
	3.1	3.2	3.3	3.4			
VACIAMADRID	Descuentos	0,2240	0,2240	0,2240	56,756	0,9069	
RIVAS	Coefficientes X (c€/kWh x \$/€)	0,372203	0,372203	0,372203			
	Coefficientes Y (c€/kWh x bbl/€)	0,030042					
	Coefficientes Z (c€/kWh)	3,9968	3,3829	2,7533			2,4421
AYTO	Precio c€/kWh	4,5634	4,0870	3,5984			3,3570
	Precio €/kWh	0,045634	0,040870	0,035984			0,033570

SEGUNDO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria GAS NATURAL COMERCIALIZARORA, S.A. y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación y publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local, así como dar cuenta a la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización, Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable técnico del contrato, al Jefe de Departamento de Telecomunicaciones del Ayuntamiento, D. C.V.Q. El seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponderá a la Técnico del Departamento de Contratación y Compras D^a. A.M.L.P

CUARTO.- El Contrato basado desplegará efectos una vez cumplidos los requisitos y plazos establecidos en el Art. 153 de la LCSP.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo y firma de cuantos documentos sean precisos.



13º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 1014/2020 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2020, POR EL QUE SE ACUERDA ADJUDICAR EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000053/20-CMAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DE SUMINISTRO Y ENTREGA A DOMICILIO DE MASCARILLAS PARA MAYORES DE 65 AÑOS DEL MUNICIPIO DE RIVAS-VACIAMADRID.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 1014/2020 de fecha 24 de junio de 2020, de adjudicación del expediente de contratación nº 000053/20-CMAY, tramitado mediante procedimiento de emergencia de suministro y entrega a domicilio de mascarillas para mayores de 65 años del municipio de Rivas-Vaciamadrid, a la entidad ANGROS BUSINESS SOLUTIONS S.L.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 1014/2020 de fecha 24 de junio de 2020, de adjudicación del expediente de contratación nº 000053/20-CMAY, tramitado mediante procedimiento de emergencia de suministro y entrega a domicilio de mascarillas para mayores de 65 años del municipio de Rivas-Vaciamadrid, a la entidad ANGROS BUSINESS SOLUTIONS S.L.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Bienestar Social, Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del expediente a la Coordinadora de Servicio del Área de Cohesión Social, D^a. S.M.M.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

14º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 1056/2020 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR EL QUE SE ACUERDA LA REANUDACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO, SERVICIO PARA IMPARTIR CLASES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE RAQUETA, FITNESS Y PREDEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID, LOTE 2, EXPEDIENTE Nº 000083/2019-CMAY.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, el Estado de Alarma tiene como fecha límite el día 21 junio de 2020 a las cero horas, quedando sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional.

Visto el Informe de fecha 29 de junio de 2020 emitido por el Jefe de Servicio de Deportes, responsable del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 1056/2020 de fecha 29 de junio de 2020, por el que se acuerda reanudar parcialmente, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, el expediente de contratación nº 000083/2019-CMAY, de servicio para impartir clases en las escuelas deportivas de raqueta, fitness y predeporte del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, lote 2.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 1056/2020 de fecha 29 de junio de 2020, por el que se acuerda reanudar parcialmente, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, el expediente de contratación nº 000083/2019-CMAY, de servicio para impartir clases en las escuelas deportivas de raqueta, fitness y predeporte del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, lote 2, con la entidad Fitness Project Center, S.L.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Deportes, Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato al Jefe de Servicio de la Concejalía Delegada de Deportes del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, D. J.J.V.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

15º.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000035/20-CMAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON CARÁCTER ORDINARIO, DEL SERVICIO PARA REDACCIÓN DE PROYECTO TÉCNICO, DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA “SUSTITUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LOS EDIFICIOS DE LA PISCINA CLIMATIZADA Y PABELLÓN POLIDEPORTIVO” EN LA CIUDAD DEPORTIVA CERRO DEL TELÉGRAFO DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS- VACIAMADRID.

Vista la documentación que obra en el expediente de su razón, así como los pliegos de cláusulas de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la contratación con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado del servicio de referencia.

Dada cuenta de la propuesta de gasto formulada por la Concejalía Delegada de Deportes del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020.

Visto el informe emitido por el Jefe del Departamento de Infraestructuras de la Concejalía Delegada de Deportes del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 25 de mayo de 2020, justificando la necesidad de la presente contratación.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 26 de junio de 2020, relativo al procedimiento y a los pliegos de cláusulas particulares.

Visto el informe emitido por la Intervención General Municipal y documento RC.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación nº 000035/20-CMAY, con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado, del servicio para redacción de proyecto técnico, dirección facultativa de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud para la sustitución de la red de agua potable en los edificios de la piscina climatizada y pabellón polideportivo en la Ciudad Deportiva Cerro del Telégrafo del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, por un importe máximo de licitación de VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00.-€) al que se le añadirá el 21% de I.V.A. la cuantía de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (5.670,00.-€), lo que hace un importe total de TRENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (32.670,00.-€) I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente a esta contratación.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas particulares que han de regir para la mencionada contratación.

CUARTO.- Publicar anuncio extractado de los pliegos de cláusulas particulares, como dispone el Art. 63 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, al Jefe del Departamento de Infraestructuras de la Concejalía Delegada de Deportes del Ayuntamiento, D. C.D.G.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.



16º.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000040/20-CMAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON CARÁCTER ORDINARIO, DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE RIVAS VACIAMADRID.

Vista la documentación que obra en el expediente de su razón, así como los pliegos de cláusulas de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la contratación con carácter ordinario mediante procedimiento abierto del servicio de referencia.

Dada cuenta de la propuesta de gasto formulada por la Concejalía Delegada de Educación, Infancia y Juventud del Ayuntamiento de fecha 16 de junio de 2020.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de la Concejalía Delegada de Educación, Infancia y Juventud del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 3 de junio de 2020, justificando la necesidad de la presente contratación.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 2 de julio de 2020, relativo al procedimiento y a los pliegos de cláusulas particulares.

Visto el informe, documento RC y RC futuro, emitidos por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación nº 000040/20-CMAY, con carácter ordinario mediante procedimiento abierto, del servicio de atención a la infancia en el municipio de Rivas-Vaciamadrid, por un importe máximo de licitación de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (115.845,45.-€) para el periodo contratado, al que se le añadirá el 10% de I.V.A. la cuantía de ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (11.584,55.-€), lo que hace un importe total de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS/AÑO (127.430,00.-€/año) I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente a esta contratación, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en ejercicios futuros.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas particulares que han de regir para la mencionada contratación.

CUARTO.- Publicar anuncio extractado de los pliegos de cláusulas particulares, como dispone el Art. 63 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, al Jefe de Servicio de Educación de la Concejalía Delegada de Educación, Infancia y Juventud del Ayuntamiento, D. P.F.D.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

17º.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000049/20-CMAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL A MUJERES Y PSICOLÓGICA A MUJERES E INFANCIA, EN SITUACIÓN DE VIOLENCIAS MACHISTAS, EN EL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (PMORVG) DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID

Vista la documentación que obra en el expediente de su razón, así como los pliegos de cláusulas de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la contratación con carácter ordinario mediante procedimiento abierto del servicio de referencia.

Dada cuenta de la propuesta de gasto formulada por la Concejalía Delegada y Coordinadora del Área de Cohesión Social del Ayuntamiento de fecha 18 de junio de 2020.

Visto el informe emitido por a la Jefa de Departamento de Igualdad y Mujer de la Concejalía Delegada de Feminismos y Diversidad de fecha 6 de julio de 2020, justificando la necesidad de la presente contratación.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 2 de julio de 2020, relativo al procedimiento y a los pliegos de cláusulas particulares.

Visto el informe, documento RC y RC futuro, emitidos por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación nº 000049/20-CMAY, con carácter ordinario mediante procedimiento abierto, para la contratación de servicio de atención social a mujeres y psicológica a mujeres e infancia, en situación de violencias machistas, en el punto municipal del observatorio regional de la violencia de género (pmorvg)del ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en el municipio de Rivas-Vaciamadrid, por un importe máximo de licitación de 63.886,48 € para el periodo contratado, al que sele

añadirá el 10% de I.V.A. la cuantía de 6.388,65 €, lo que hace un importe total de 70.275,13 €/año I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente a esta contratación, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en ejercicios futuros.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas particulares que han de regir para la mencionada contratación.

CUARTO.- Publicar anuncio extractado de los pliegos de cláusulas particulares, como dispone el Art. 63 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, a la Jefa de Departamento de Igualdad y Mujer de la Concejalía Delegada de Feminismo y Diversidad, D. M.R.L.F.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

18º.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000048/20-CMAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE TALLERES DE INFORMÁTICA, ARTE Y EMOCIÓN Y DIBUJO CON MODELOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE RIVAS-VACIAMADRID, EN 3 LOTES.

Vista la documentación que obra en el expediente de su razón, así como los pliegos de cláusulas de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la contratación con carácter ordinario mediante procedimiento abierto del servicio de referencia.

Dada cuenta de la providencia y propuesta de gasto formulada por la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas de fecha 9 de junio de 2020.

Visto el informe emitido por la Técnica de Cultura y Fiestas de la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas de Rivas-Vaciamadrid de fecha 9 de junio de 2020, justificando la necesidad de la presente contratación.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 2 de julio de 2020, relativo al procedimiento y a los pliegos de cláusulas particulares.



Visto el informe, documento RC y RC futuro, emitidos por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación nº 000048/20-CMAY, con carácter ordinario mediante procedimiento abierto con riesgo operacional de servicio para la impartición de los talleres de informática, arte y emoción y dibujo con modelos en la universidad popular de RIVAS vaciamadrid, 3 lotes, del ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en el municipio de Rivas-Vaciamadrid, por un importe máximo de licitación de 22.245,00 € para el periodo contratado, exento de I.V.A.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente a esta contratación, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en ejercicios futuros.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas particulares que han de regir para la mencionada contratación.

CUARTO.- Publicar anuncio extractado de los pliegos de cláusulas particulares, como dispone el Art. 63 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato a la Técnica de Cultura y Fiestas de la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas de Rivas-Vaciamadrid, D. M.A.S.B.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

19º.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000051/20-CMAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LA COORDINACIÓN E IMPARTICIÓN DE LOS TALLERES EDUCATIVOS Y MUSICALES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, INFANCIA Y JUVENTUD PARA EL CURSO ACADÉMICO OCTUBRE 2020–JUNIO 2021.

Vista la documentación que obra en el expediente de su razón, así como los pliegos de cláusulas de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la contratación con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado del servicio de referencia.

Dada cuenta de la propuesta de gasto formulada por la Concejalía Delegada de Educación, Infancia y Juventud del Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 2020.

Visto el informe emitido por el Técnico de la Concejalía Delegada de Educación, Infancia y Juventud del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 29 de junio de 2020, justificando la necesidad de la presente contratación.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 2 de julio de 2020, relativo al procedimiento y a los pliegos de cláusulas particulares.

Visto el informe y documento RC, emitidos por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación nº 000051/20-CMAY, con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado, de la coordinación e impartición de los talleres educativos y musicales de la concejalía de educación, infancia y juventud para el curso académico octubre 2020–junio 2021, por un importe máximo de licitación de VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00.-€) al que se le añadirá el 21% de I.V.A. la cuantía de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (5.670,00.-€), lo que hace un importe total de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (32.670,00.-€) I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente a esta contratación.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas particulares que han de regir para la mencionada contratación.

CUARTO.- Publicar anuncio extractado de los pliegos de cláusulas particulares, como dispone el Art. 63 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, al Técnico de Infancia y Juventud de la Concejalía Delegada de Educación, Infancia y Juventud, D. R.M.S.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.



20º.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000031/20-CMAY CON CARÁCTER ORDINARIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE SERVICIO DE ACOGIDA EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO RIVAS-VACIAMADRID.

Vista la documentación que obra en el expediente de su razón, así como los pliegos de cláusulas de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la contratación con carácter ordinario mediante procedimiento abierto del servicio de referencia.

Dada cuenta de la providencia formulada por la Concejalía Delegada de Educación del Ayuntamiento de fecha 23 de marzo de 2020.

Visto el informe emitido por la técnica de Educación de la Concejalía Delegada de Educación del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 3 de julio de 2020, justificando la necesidad de la presente contratación.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 3 de julio de 2020, relativo al procedimiento y a los pliegos de cláusulas particulares.

Visto el informe emitido por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación nº 000031/20-CMAY, con carácter ordinario mediante procedimiento abierto, del servicio de acogida en colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio Rivas-Vaciamadrid.

SEGUNDO.- El contrato no genera gasto a cargo del Ayuntamiento.

El cálculo del valor estimado asciende a 442.400,00 €, exento de IVA.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas particulares que han de regir para la mencionada contratación.

CUARTO.- Publicar anuncio extractado de los pliegos de cláusulas particulares, como dispone el Art. 63 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, a la Técnica de Educación, D. S. G.F.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

21º.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000041/20-CMAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE SERVICIO PARA LA INSPECCIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, LIMPIEZA Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES Y DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE RIVAS VACIAMADRID, EN 2 LOTES.

Vista la documentación que obra en el expediente de su razón, así como los pliegos de cláusulas de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la contratación con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado del servicio de referencia.

Dada cuenta de la propuesta de gasto formulada por la Concejalía Delegada de Transición Ecológica del Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2020.

Visto el informe emitido por la Técnica de la Concejalía Delegada de Transición Ecológica del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 12 de mayo de 2020, justificando la necesidad de la presente contratación.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 2 de julio de 2020, relativo al procedimiento y a los pliegos de cláusulas particulares.

Visto el informe y documento RC, emitidos por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación nº 000041/20-CMAY, con carácter ordinario mediante procedimiento abierto del servicio de inspección, conservación, reparación, limpieza y gestión de la seguridad de las áreas de juegos infantiles y de equipamientos deportivos del municipio de Rivas Vaciamadrid, por un importe máximo de licitación de 109.271 € al que se le añadirá el 21% de I.V.A. la cuantía de 22.946,91 €, lo que hace un importe total de 132.217,90 € I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente a esta contratación.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas particulares que han de regir para la mencionada contratación.

CUARTO.- Publicar anuncio extractado de los pliegos de cláusulas particulares, como dispone el Art. 63 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, a la Técnica de la Concejalía Delegada de Transición Ecológica del Ayuntamiento de Rivas, D. M.P.A.M.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

22º.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000043/20-CMAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA SCADA PARA LA GESTIÓN DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID

Vista la documentación que obra en el expediente de su razón, así como los pliegos de cláusulas de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la contratación con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado del servicio de referencia.

Dada cuenta de la propuesta de gasto formulada por la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2020.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 30 de junio de 2020, justificando la necesidad de la presente contratación.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 3 de julio de 2020, relativo al procedimiento y a los pliegos de cláusulas particulares.

Visto el informe y documento RC, emitidos por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación nº 000043/20-CMAY, con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado, de mantenimiento y actualización del sistema scada para la gestión de los diferentes edificios municipales del ayuntamiento de RIVAS vaciamadrid por un importe de 70.000,00 € al que se le añadirá el 21% de I.V.A. la cuantía de 14.700,00 €, lo que hace un importe total de 84.700,00 €/ 2 años I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente a esta contratación.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas particulares que han de regir para la mencionada contratación.

CUARTO.- Publicar anuncio extractado de los pliegos de cláusulas particulares, como dispone el Art. 63 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, al Jefe de Servicio de Innovación y Modernización de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización D. C.V.Q.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

23º.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000044/20-CMAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE SERVICIO CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA COMPRA DIRECTA DE ENERGÍA EN EL MERCADO DE RED ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE RIVAS- VACIAMADRID.

Vista la documentación que obra en el expediente de su razón, así como los pliegos de cláusulas de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la contratación con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado del servicio de referencia.

Dada cuenta de la propuesta de gasto formulada por la Concejalía Delegada Innovación y Modernización del Ayuntamiento de fecha 12 de junio de 2020.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 30 de junio de 2020, justificando la necesidad de la presente contratación.



Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 3 de julio de 2020, relativo al procedimiento y a los pliegos de cláusulas particulares.

Visto el informe emitido por la Intervención General Municipal y documento RC.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación nº 000044/20-CMAY, con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado, del servicio asistencia técnica para la compra directa de energía en el mercado de red eléctrica para el ayuntamiento de RIVAS vaciamadrid, por un importe máximo de licitación de 40.356,00 € al que se le añadirá el 21% de I.V.A. la cuantía de 8.474,76 €, lo que hace un importe total de 48.830,76 € I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente a esta contratación.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas particulares que han de regir para la mencionada contratación.

CUARTO.- Publicar anuncio extractado de los pliegos de cláusulas particulares, como dispone el Art. 63 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, al Jefe de Servicio de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento, D. C.V.Q.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

24º.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000060/2020-CMAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA C-5B DEL SUS P.P-B "CRISTO DE RIVAS", USO CARACTERÍSTICO COMERCIAL, DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Vista la documentación que obra en el expediente de su razón, así como los pliegos de cláusulas de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la contratación con carácter ordinario mediante procedimiento abierto de la enajenación de referencia.

Dada cuenta de la Providencia formulada por la Concejalía Delegada de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de fecha 4 de julio de 2020.

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio Técnico de Urbanismo de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2020, justificando la necesidad de la presente contratación y valoración de la parcela.

Visto el informe emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha de 7 de julio de 2020.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 6 de julio de 2020, relativo al procedimiento y a los pliegos de cláusulas particulares.

Visto el informe emitido por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación nº 000060/2020-CMAY, mediante procedimiento abierto para enajenación de la parcela C-5B del SUS P.P-B "CRISTO DE RIVAS", uso característico comercial, de titularidad municipal, por un importe de 1.946.911,61 € al que se incorporará el I.V.A. al tipo del 21%.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo al órgano competente de la Comunidad de Madrid, que tenga atribuida la competencia, a efectos de la comunicación requerida por el art. 109 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas particulares que han de regir para la mencionada contratación.

CUARTO.- Publicar anuncio extractado de los pliegos de cláusulas particulares, como dispone el Art. 63 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, a la Jefa de Servicio Técnico de Urbanismo de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento, D^a P.B.R.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

25º.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000059/20-CMAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO EXTERNO PARA LA COMUNICACIÓN DE LA MARCA CIUDAD, SUS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y EL MARKETING PARA AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID.

Vista la documentación que obra en el expediente de su razón, así como los pliegos de cláusulas de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la contratación con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado del servicio de referencia.

Dada cuenta de la propuesta de gasto formulada por Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2020.

Visto el informe emitido por el Técnico de la Oficina de Proyectos Estratégicos de Ciudad (OPEC) del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 6 de julio de 2020, justificando la necesidad de la presente contratación.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 6 de julio de 2020, relativo al procedimiento y a los pliegos de cláusulas particulares.

Visto el informe emitido por la Intervención General Municipal y documento RC.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación nº 000059/20-CMAY, con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado, servicio de asesoramiento externo para la comunicación de la marca ciudad, sus proyectos estratégicos y el marketing de ciudad del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, por un importe máximo de licitación de 28.500,00 € al que se le añadirá el 21% de I.V.A. la cuantía de 5.985,00 €, lo que hace un importe total de 34.48500 € I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente a esta contratación.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas particulares que han de regir para la mencionada contratación.

CUARTO.- Publicar anuncio extractado de los pliegos de cláusulas particulares, como dispone el Art. 63 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.



QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato al Director General del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid D. L.M.A.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

26º.- PRÓRROGA CONTRATO, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000047/18-CMAY DEL SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE LOS SOPORTES LÓGICOS Y FÍSICOS PARA LA VENTA DE ENTRADAS EN ESPACIOS GESTIONADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y FIESTAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID.

Visto el Decreto del Alcalde-Presidente nº 4360/18, de fecha 14 de agosto de 2010, ratificado en Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de septiembre de 2018, por el que se adjudica el contrato de referencia a la entidad GIGLON, S.L.

Vista la providencia y propuesta de gasto emitida por la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2020, relativa a la prórroga del contrato de referencia.

Visto el Informe favorable emitido por el la Técnica de Gestión de la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de fecha 22 de mayo de 2020, de la prórroga del Expediente de Contratación nº 000047/18-CMAY.

Visto el escrito de aceptación de la entidad GIGLON, S.L., de fecha 22 de mayo de 2020, de la prórroga del Expediente de Contratación nº 000047/18-CMAY.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 2 de julio 2020.

Visto el informe, RC y RC futuro emitidos por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de contrato, expediente de contratación nº 000047/18-CMAY, del suministro por arrendamiento sin opción a compra para la contratación de los soportes lógicos y físicos para la venta de entradas de espacios gestionados por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, con la entidad GIGLON, S.L., por un período de 2 años, del 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2022, y por un importe por un importe máximo de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (23.784.-€) al que corresponde por 21% de I.V.A. la cuantía de

CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.994,64.-€), lo que significa un importe total de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS/DOS AÑOS (28.778,64.-€/2 años) I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente para esta contratación, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en ejercicios futuros.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada, así como remisión de certificado a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Departamento de Contratación e Intervención.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, a la Técnica de Gestión de la Concejalía de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento, D^a M.M.R.A.V.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo y firma de contrato.

27º.- PRÓRROGA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 000015/19-CMAY, DE SERVICIO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO 50/50 EN 13 COLEGIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE RIVAS-VACIAMADRID.

Visto el Decreto del Alcalde-Presidente n° 2311/19, de fecha 23 de abril de 2019, ratificado en Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de mayo de 2019, por el que se adjudica el contrato de referencia a la entidad INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U.

Vista la propuesta de gasto emitida por la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de fecha 12 de junio de 2020, relativa a la prórroga del contrato de referencia.

Visto el Informe favorable emitido por el Jefe de Servicios de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de fecha 22 de junio de 2020, de la prórroga del Expediente de Contratación n° 000015/19-CMAY.

Visto el escrito de aceptación de la entidad INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U., de fecha 29 de mayo de 2020, de la prórroga del Expediente de Contratación n° 000015/19-CMAY.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 25 de junio 2020.

Visto el informe, RC y RC futuro emitidos por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de contrato, expediente de contratación nº 000015/19-CMAY, del servicio de asistencia y ejecución del proyecto 50/50 en 13 colegios públicos en el municipio de Rivas-Vaciamadrid, con la entidad INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U., por un período de 1 año, del 2 de agosto de 2020 hasta el 1 de agosto de 2021, y por un importe por un importe máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (23.441,55.-€) al que corresponde por 21% de I.V.A. la cuantía de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.922,72.-€), lo que significa un importe total de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS/AÑO (28.364,27.-€/año) I.V.A.incluido.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente para esta contratación, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en ejercicios futuros.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada, así como remisión de certificado a la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización, Concejalía Delegada de Hacienda, Departamento de Contratación e Intervención.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato al Jefe de Servicio de Educación de la Concejalía Delegada de Educación, Infancia y Juventud del Ayuntamiento, D. P.F.D.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo y firma de contrato.

28º.- MODIFICACIÓN Y PRORROGA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000041/18-CMAY, DEL SERVICIO PARA IMPARTICIÓN DE TALLERES DEL ÁREA DE FORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMARID, EN 4 LOTES.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de septiembre de 2018, por el que se adjudica el contrato de referencia a los siguientes lotes y entidades:



Lote 1: DESIERTO

Lote 2: SERGIO JIMENEZ ORTEGA

Lote 3: ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DEL ARTE “LOS CAPRICHOS”

Lote 4: ASOCIACIÓN CULTURAL RIPA CARPETANA

Vista la providencia emitida por la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas Ayuntamiento de fecha 19 de junio de 2020, relativa a la modificación y prórroga del contrato de referencia.

Visto el Informe favorable emitido por el la Técnica de Gestión de la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de fecha 19 de junio de 2020, de la modificación y prórroga del Expediente de Contratación nº 000041/18-CMAY, Lotes 2, 3 y 4.

Visto los escritos de aceptación de las entidades contratista D. SERGIO JIMENEZ ORTEGA, ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DEL ARTE “LOS CAPRICHOS” Y ASOCIACIÓN CULTURAL “RIPA CARPETANA”, de fechas 8, 9 y 19 de junio de 2020, de la modificación y prórroga del Expediente de Contratación nº 000041/18-CMAY.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 3 de julio 2020.

Visto el informe, emitidos por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación y prórroga de contrato, expediente de contratación nº 000041/18-CMAY del servicio para impartición de talleres del área de formación en la Universidad Popular del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, en cuatro lotes, con:

Lote 2: SERGIO JIMENEZ ORTEGA

Lote 3: ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DEL ARTE “LOS CAPRICHOS”

Lote 4: ASOCIACIÓN CULTURAL RIPA CARPETANA

La prórroga será por un año, del 19 de septiembre de 2020 al 18 de septiembre del 2021 para el Lote 4 y del 27 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre de 2021 para los Lotes 2 y 3, el servicio se prestará en el curso escolar de octubre 2020 a junio 2021, con:

La modificación afecta a las condiciones de prestación del servicio como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19. La misma no afecta a su régimen financiero.

SEGUNDO.- Esta contratación no genera gasto directo a cargo de la Administración.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada, así como remisión de certificado a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Departamento de Contratación e Intervención.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, a la Técnica de Gestión de la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento, D^a M.A.S.B.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo y firma de contrato.

29º.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000084/17-CMAY, DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL TALLER DE PATCHWORK EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de octubre de 2017, por el que se adjudica el contrato de referencia a D^a M^a LUISA PRIETO SAN JOSE.

Vista la providencia emitida por la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas Ayuntamiento de fecha 19 de junio de 2020, relativa a la modificación y prórroga del contrato de referencia.

Visto el Informe favorable emitido por el la Técnica de Gestión de la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de fecha 11 de junio de 2020, de la modificación y prórroga del Expediente de Contratación nº 000084/17-CMAY.

Visto el escrito de aceptación de D^a M^a LUISA PRIETO SAN JOSE, de fecha 10 de junio de 2020, de la modificación y prórroga del Expediente de Contratación nº 000084/17-CMAY.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 6 de julio 2020.

Visto el informe, emitidos por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación y prórroga de contrato, expediente de contratación nº 000084/17-CMAY del servicio para la realización del taller de patchwork de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, con D^a M^a LUISA PRIETO SAN JOSE, por un año del 6 de octubre de 2020 al 5 de octubre de 2021, el servicio se prestará en el curso escolar de octubre 2020 a junio 2021.

La modificación afecta a las condiciones de prestación del servicio como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19. La misma no afecta a su régimen financiero.

SEGUNDO.- Esta contratación no genera gasto directo a cargo de la Administración.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada, así como remisión de certificado a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Departamento de Contratación e Intervención.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, a la Técnica de Gestión de la Concejalía de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento, D^a M.A.S.B.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo y firma de contrato.

30º.- MODIFICACIÓN Y PRORROGA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000036/18-CMAY, LOTE 5 TALLER DE RESTAURACIÓN MUEBLES, DEL SERVICIO PARA IMPARTICIÓN DE TALLERES DE ARTES PLÁSTICAS Y MANUALIDADES EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMARID, EN 5 LOTES.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de septiembre de 2018, por el que se adjudica el contrato de referencia Lote 5 a D^a M^a DOLORES FERNANDEZ GONZALEZ.

Vista la providencia emitida por la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas Ayuntamiento de fecha 30 de junio de 2020, relativa a la modificación y prórroga del contrato de referencia.

Visto el Informe favorable emitido por el la Técnica de Gestión de la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de fecha 30 de junio de 2020, de la modificación y prórroga del Expediente de Contratación nº 000036/18-CMAY, Lote 5.

Visto el escrito de aceptación de D^a M^a DOLORES FERNANDEZ GONZALEZ, de fecha 24 de junio de 2020, de la modificación y prórroga del Expediente de Contratación n^o 000036/18-CMAY, Lote 5.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 6 de julio 2020.

Visto el informe, emitidos por la Intervención General Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación y prórroga de contrato, expediente de contratación n^o 000036/18-CMAY, Lote 5, taller de restauración de muebles, del servicio para impartición de talleres de artes plásticas y manualidades en la Universidad Popular del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, con D^a M^a DOLORES FERNANDEZ GONZALEZ, por un año del 27 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre de 2021, el servicio se prestará en el curso escolar de octubre 2020 a junio 2021.

La modificación afecta a las condiciones de prestación del servicio como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19. La misma no afecta a su régimen financiero.

SEGUNDO.- Esta contratación no genera gasto directo a cargo de la Administración.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada, así como remisión de certificado a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Departamento de Contratación e Intervención.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, a la Técnica de Gestión de la Concejalía de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento, D^a M.A.S.B.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo y firma de contrato.

31º.- ESCRITOS Y SOLICITUDES

No se presentan a la Junta de Gobierno Local.

Y no teniendo más asuntos que tratar, siendo las 11,15 de la fecha, el Sr. Alcalde levanta la sesión de la que yo, la Secretaria Accidental, DOY FE.

Y para que conste y su remisión a la Delegación del Gobierno, Presidencia de la Comunidad de Madrid, Tablón de Anuncios y demás efectos legales oportunos, en Rivas-Vaciamadrid, a 22 de julio de 2020.

